Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION

Legislación y Licitaciones

Año LXI — Buenos Aires, martes 24 de febrero de 1953 — Número 17.342

LA COMISION NACIONAL DE LA ENERGIA ATOMICA ADQUIRIRA TODO EL URANIO QUE SE PRODUZCA EN EL PAIS

DECRETO Nº 14.823 - Bs. As., 31 de diciembre de 1952

VISTO lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, y; CONSIDERANDO: Que el precepto constitucional citado determina que los minerales y fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación; Que el cumplimiento de tal disposición impone la necesidad de determinar qué organismo estatal tendrá a su cargo las adquisiciones de materiales de uranio de procedencia nacional; Que la Comisión Nacional de la Energía Atómica, creada por Decreto Nº 10.936, de fecha 31 de mayo de 1950, es el organismo que por el carácter de sus funciones, le corresponde entender en todo lo que se relaciona con el aspecto señalado; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Comisión Nacional de la Energía Atómica será el único organismo estatal que adquirirá los minerales de uranio de procedencia nacional. A tal efecto, todo tenedor de dichos minerales queda obligado a vender a la misma su producción y ésta a comprársela.

Art. 2º — Fíjanse, por el término de un (1) año, a partir de los sesenta (60) días de la publicación del presente decreto, los siguientes precios que se abonarán a las cooperativas mineras y a los productores, por kilogramo de U3 O8 contenidos en la tonelada de mineral de las siguientes leyes:

	m$n.
De 0,20 a 0,40 % a razón de	280.—
De 0,41 a 0,60 % a razón de	325.—
De 0,61 a 0,80 % a razón de	365.—
De 0,81 a 1,00 % a razón de	400.—
De 1,01 a 5,00 % a razón de	430.—
De 5,01 a 10,00 % a razón de	455.—
De 10,01 a 20,00 % a razón de	475.—
De 20,01 a 35.00 % a razón de	485.—
De 35,01 a 45,00 % a razón de	495.—
De más de 45,00 % a razón de	505.—

Para los minerales con leyes inferiores a 0,20 % de U3O8 su aceptación y precio será objeto de un estudio especial en cada caso.

Art. 3º — Además de los precios citados en el artículo precedente para los minerales de uranio, la Comisión Nacional de la Energía Atómica podrá convenir con los interesados el pago de los metales útiles que acompañan al uranio, siempre que los mismos sean económicamente aprovechables, a juicio de la Comisión Nacional de la Energía Atómica.

Art. 4º — Los precios indicados en el Artículo 2º regirán para los minerales puestos en los sitios que se indicarán en la reglamentación de este decreto, y los costos de transportes de los mismos hasta los lugares de acopio estarán a cargo de la Comisión Nacional de la Energía Atómica.

Art. 5º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, se atenderá con los fondos asignados a la Comisión Nacional de la Energía Atómica en el Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos para el año 1952 (Ley Nº 12.966 - Rubro II, Energía - Apartado g). Energía Atómica - Título I - Obras, construcciones, trabajos e investigaciones - *Partida 1) y para* los ejercicios futuros, al mismo plan o al que lo reemplace con igual finalidad.

Art. 6º — La Comisión Nacional de la Energía Atómica elevará al Poder Ejecutivo dentro de los sesenta (60) días de la fecha la reglamentación del presente decreto.

Art. 7º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Técnicos, Asuntos Económicos e Industria y Comercio.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en la Comisión Nacional de la Energía Atómica.

PERON. — Raúl A. Mende. — Rafael F. Amundarain. — Alfredo Gómez Morales.

AGREGADO NAVAL A LAS EMBAJADAS EN LOS EE. UU. DE AMERICA Y DEL CANADA

DECRETO Nº 2.699 - Bs. As., 11 de febrero de 1953

VISTO la nota Nº 23, de fecha 2 de diciembre de 1952, del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Dase término a las funciones del Capitán de Navío D. Luis J. Cornes como Agregado Naval a las Embajadas en los Estados Unidos de Norteamérica y del Canadá.

Art. 2º — Nómbrase Agregado Naval a las Embajadas en los Estados Unidos de América y del Canadá, al Capitán de Navío D. Alberto J. Frasch.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Marina.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. - **Aníbal O. Olivieri.** - **Jerónimo Remorino.**

EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETO Nº 2.997. — Buenos Aires, 13|2|1953.

VISTO: Las Cartas de Retiro de Su Excelencia el señor General don Emilio Díaz de Vivar y las Credenciales presentadas el día 10 de febrero de 1953 por Su Excelencia el señor don Ramón Méndez Paiva, que lo acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Paraguay,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Queda reconocido Su Excelencia el señor don Ramón Méndez Paiva, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Paraguay ante el Gobierno Argentino, con anterioridad al 10 de febrero de 1953.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino

SE OTORGA LA "ORDEN AL MERITO" A S. E. EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REP. DE CHILE

DECRETO Nº 3.000. —

Buenos Aires, 13|2|1953.

VISTO: lo dispuesto por los Decretos Nros. 8.506, de 23 de marzo de 1946 y 2.471, de 9 de febrero de 1951, relativos a la "Orden al Mérito", y CONSIDERANDO: el asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden, a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor D. Arturo Olavarría Bravo, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la Condecoración de la "Orden al Mérito" en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor D. Arturo Olavarría Bravo, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma, el que será refrendado por S. E. el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, conjuntamente con el presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino

Dispónese Incluir en el Régimen de Seguro de Vida Obligatorio al Personal de la Fundación Eva Perón

DECRETO Nº 3.023. — Bs. As., 13 de febrero de 1953.

VISTO la facultad conferida por el artículo 12º de la Ley Nº 14.003, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley Nº 13.992, art. 2º "in fine", que establecen que las funciones a cargo de la Fundación Eva Perón son de orden público y de interés nacional, y que esta Institución ha dispuesto implantar para su personal un seguro de vida obligatorio sobre las bases y características del seguro que cubre al personal del Estado; y CONSIDERANDO: Que el régimen de seguro de vida obligatorio creado por las leyes 13.003 y 14.003, tiene amplio carácter de previsión social; Que las citadas leyes han contemplado su extensión al personal que se desempeñe en las actividades privadas civiles, comerciales, industriales y afines, comprendido en el Decreto Nº 29.176|44, ratificado por Ley Nº 12.921; Que el personal que presta servicios en la Fundación Eva Perón, por la naturaleza de este organismo, realiza funciones de interés nacional; y Que, en tal virtud, es procedente hacer extensivo al mismo, los beneficios de previsión social que inspiran la acción permanente de este Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Inclúyase en el régimen de Seguro de Vida Obligatorio de las leyes 13.003 y 14.003, a partir del 1º de enero de 1953, al personal de la Fundación Eva Perón.

Art. 2º — A los efectos del citado seguro, serán de aplicación las disposiciones de las leyes nacionales citadas, y de su decreto reglamentario Nº 11.806|51, que regirán integralmente para el personal de la Fundación mencionada.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Miguel Revestido. — Pedro J. Bonanni

Modifícanse las Jerarquías Policiales del Personal de Suboficiales y Tropas

DECRETO Nº 2.406 — Buenos Aires, 6 de febrero de 1953

VISTO el Expediente 1.849-N-953 (M.I.) y lo informado por el Ministro Secretario de Estado del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 10.724|52 en la parte que determina las jerarquías policiales del personal de Suboficiales y Tropa, de la manera siguiente: EN POLICIA FEDERAL: Suboficial Ayudante, Suboficial Escribiente, Sargento 1º, Sargento Cabo 1º, Cabo, Agente, Cadete y Aspirante. EN PREFECTURA NACIONAL MARITIMA: Ayudante Mayor, Ayudante Principal, Ayudante de 1ra., Ayudante de 2da., Ayudante de 3ra., Subayudante 1º, Subayudante 2º, Marinero y Cadete. EN GENDARMERIA NACIONAL: Ayudante Mayor, Ayudante Principal, Ayudante de 1ra., Ayudante de 2da., Ayudante de 3ra., Ayudante de 4ta., Ayudante de 5ta., Gendarme, Cadete y Aspirante. EN POLICIA DE TERRITORIOS NACIONALES: Sargento 1º, Sargento, Cabo 1º, Cabo y Agente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

ENTREGA DE FONDOS PARA LA DEFENSA VITICOLA EN SAN JUAN Y MENDOZA

DECRETO Nº 14.599

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952

VISTO los Expedientes Nros. 90.827|51 y 108.524|51 M. I. C., por los que el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación solicita, de acuerdo a lo aconsejado por el Consejo Directivo de la Industria Vitivinícola Nacional, se acuerden subsidios a los Gobiernos de las Provincias de Mendoza y San Juan respectivamente, con destino a la intensificación de la lucha antifiloxérica; y CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado arbitrar los medios para la defensa de la riqueza vitícola en cuanto ella representa fuente de trabajo y de bienestar de importantes núcleos de la problación y sustenta, con la industria a que da origen, el abastecimiento de un producto de primera necesidad como lo es el vino; Que la lucha contra la filoxera debe encararse con amplitud, coordinación, conocimiento y medios que aseguren su eficacia, evitando la dispersión de esfuerzos que podría derivarse de dejar librado tan importante problema exclusivamente a la iniciativa particular; Que los gobiernos de las provincias de Mendoza y San Juan, donde se concentra la mayor producción del viñedo nacional, vienen encarando desde hace varios años la investigación antifiloxérica por conducto de sus organismos técnicos, habiendo obtenido estimables resultados acerca de la defensa y reconstitución de los cultivos mediante porta-injerto americanos; Que la extraordinaria importancia del problema aconseja mantener la continuidad e intensificación de los referidos estudios, acordando el apoyo financiero que dichos Gobiernos solicitan; Que el Poder Ejecutivo cuenta con recursos apropiados para la inversión de referencia, ya que el artículo 16º —in fine— de la Ley 13.648 destina parte de los recursos provenientes del impuesto al vino al cumplimiento de los arbitrios previstos en las leyes de regulación y protección vitivinícola números 12.137, 12.355 y 13.558 (Artículo 30); Que el apoyo económico que se propicia puede allegarse mediante una contribución especial, sin provocar un mayor gasto en el conjunto de los Anexos aprobados por la Ley de Presupuesto, mediante la transferencia de los créditos existentes en el Anexo 12 - Ministerio de Industria y Comercio al Anexo 22 - Aporte y Contribuciones del Estado; Que para estar en condiciones de hacer efectiva dicha contribución se hace necesario autorizar al mismo tiempo la disposición de los fondos respectivos; Por ello, atento lo informado por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura y Ganadería de la Nación y la conformidad prestada por el ex-Consejo Económico Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Rebájase del presupuesto del Anexo 12 - Ministerio de Industria y Comercio (Rentas Generales) para el año 1952, la suma de Tres Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 3.234.000.—) e incorpórase dicha suma al Anexo 22 - Aportes y Contribuciones del Estado, conforme al detalle que se indica:

ANEXO 12 — MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RENTAS GENERALES
Inciso 2º — Otros Gastos

Partida Prin-cipal	Partida Par-cial	CONCEPTO	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		Item 6 — Dirección General de Economía Comercial		— 3.234.000
f) VARIOS		....		
1		Fomento y protección de la industria vitivinícola nacional (Decretos números 39.493|48 y 13.921|49)		— 3.234.000
		b) Inversiones en nuevas obras:		
	1	Inversiones patrimoniales y gastos relacionados con las obras a realizarse con fines de fomento y protección de la Industria Vitivinícola Nacional en cumplimiento de la Ley Nº 12.355 y Decretos Nros. 13.921|49 y 33.683|49 (a distribuir por el Poder Ejecutivo con la intervención del Ministerio de Hacienda)	— 3.234.000	
		TOTAL INCISO 2º - ITEM 6		— 3.234.000

ANEXO 22 — APORTES Y CONTRIBUCIONES DEL ESTADO - INCISO 1º

Partida Prin-cipal	Partida Par-cial	CONCEPTO	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		Item 7 — Créditos a distribuir		
		Varios		3.234.000
		Subsidios, subvenciones, adhesiones, becas y contribuciones varias a distribuir por el Poder Ejecutivo	3.234.000	
		TOTAL ITEM 7		3.234.000

Art. 2º — Distribúyese parcialmente en la forma que se indica a continuación, el crédito del Inciso 1º, Item 7, Partida Principal 1, Parcial 1, Anexo 22 - Aportes y Contribuciones del Estado - Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales del Presupuesto General de la Nación para el año 1952.

INCISO 1º

Partida Prin-cipal	Partida Par-cial	CONCEPTO	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		Item 7 — Créditos a Distribuir		
1		Varios		— 3.234.000
	1	Subsidios, subvenciones, adhesiones, becas y contribuciones varias a distribuir por el Poder Ejecutivo	— 3.234.000	
		TOTAL ITEM 7		— 3.234.000
		ITEM 11 — INDUSTRIA Y COMERCIO		
2		Investigaciones y estudios técnicos		3.234.000
	3	Contribución al Gobierno de la Provincia de Mendoza para la lucha antifiloxérica	2.534.000	
	4	Contribución al Gobierno de la Provincia de San Juan para la lucha antifiloxérica	700.000	
		TOTAL ITEM 11		3.234.000

Art. 3º — Depositese la cantidad de Tres Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 3.234.000) en concepto de subsidio a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo al siguiente detalle:

Parcial Nº		REFERENCIA	Importe m$n.
1	Institución:	Banco de la Nación Argentina - Cuenta "Contribución a la Provincia de Mendoza para la lucha antifiloxérica"	2.534.000
		Banco de la Nación Argentina - Cuenta "Contribución a la Provincia de San Juan para la lucha antifiloxérica"	700.000
	Imputación:	Anexo 22 - Inciso 1º, Item 11 Partida Principal 2, Parciales 3 y 4 (Presupuesto General de la Nación para 1952)	3.234.000

Art. 4º — Los Gobiernos de las Provincias de Mendoza y San Juan deberán rendir cuenta documentada del uso específico de los fondos asignados, ante la Contaduría General de la Nación, a cuyo efecto esta Repartición tomará la intervención que le compete.

Art. 5º — La entrega de los fondos a que se refiere el presente decreto, se hará previa aprobación por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de los planes técnicos de trabajo que cada una de las Provincias interesadas se proponga desarrollar con dichos fondos.

Art. 6º — El Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación designará una Comisión Mixta de Coordinación Técnica con funcionarios de su dependencia y los que propongan los Gobiernos de las Provincias de Mendoza y San Juan, con función de estudiar y opinar dentro de los Treinta (30) días sobre los planes técnicos de trabajo que proyecten desarrollar dichos Gobiernos y supervisar su desarrollo.

Art. 7º — El Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación reglamentará sobre la constitución, organización y funciones de la Comisión Mixta a que se refiere el artículo anterior.

Art. 8º — El subsidio a que se refiere el presente decreto, quedará sin efecto en el caso que el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, con el informe previo de la Comisión a que se refiere el Art. 6º, desapruebe el desarrollo técnico de los trabajos que desarrollen los Gobiernos de las Provincias de Mendoza y San Juan, en cumplimiento de los planes financiados con dichos subsidios.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio, de Hacienda y Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Hogan. — Rafael F. Amundarain. — Pedro J. Bonanni

LIQUIDACION DE UNA PARTICIPACION EN CONCEPTO DE RECAUDACION DE IMPUESTOS

EJERCICIO DE 1952

Orden de Pago Especial Nº 519

DECRETO Nº 746.

Buenos Aires, 16 de enero de 1953.

VISTO este Expediente Nº 113.094|52 en el que la Contaduría General de la Nación liquida a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la participación que le corresponde en lo recaudado durante los días 26 al 30 de septiembre y 1º al 7 de octubre de 1952 por impuesto territorial anterior a 1949 y contribución inmobiliaria y en noviembre por patentes de años anteriores a 1949, y CONSIDERANDO: Que dichas participaciones han sido liquidadas de conformidad con los porcentajes que las respectivas leyes le asignan a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y ascienden en total a la suma de m$n. 7.118.569,67 de la cual deben deducirse diversas afectaciones por un total de m$n. 177.919,57. Que en consecuencia la cantidad a pagarse a la citada Comuna es la que resulta del siguiente detalle:

PARTICIPACION:	m$n.	m$n.	m$n.
Contribución inmobiliaria:			
Setiembre (26 al 30)	1.964.616.12		
Octubre (1º al 7)	5.126.651.87	7.091.267.99	
Impuesto territorial de años anteriores a 1949:			
Setiembre (26 al 30)	5.400.05		
Octubre (1º al 7)	20.114.81	25.514.86	
Patentes de años anteriores a 1949 (noviembre)		1.786.82	7.118.569.67
A DEDUCIR:			
2½ % en concepto de reembolso de gastos por recaudación de contribución inmobiliaria e impuesto territorial			177.919.57
Saldo a Pagar:			6.940.650.10

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, pagará a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el saldo a su favor de la participación que le corresponde sobre lo recaudado durante los días 26 al 30 de setiembre y 1º al 7 de octubre de 1952 en concepto de impuesto territorial anterior a 1949 y contribución inmobiliaria y durante el mes de noviembre del mismo año por patentes de ejercicios anteriores a 1949, que asciende a la cantidad de Seis Millones Novecientos Cuarenta Mil Seiscientos Cincuenta Pesos con Diez Centavos Moneda Nacional (m$n. 6.940.650,10) con cargo a la cuenta "Participación a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la recaudación de contribución inmobiliaria y patentes".

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON — Pedro J. Bonanni. — Alfredo Gómez Morales

FIJANSE CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA TAREAS DE LA COSECHA FINA Y GRUESA DEL CICLO AGRICOLA 1952-53

PROVINCIA EVA PERON

RESOLUCION C. N. Nº 251. — Bs. As., 17/10/52.

VISTO: El acuerdo Nº 6|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 17, con asiento en la ciudad de Santa Rosa (Pcia. Eva Perón) para las tareas de manipulación y almacenaje de cereales, de la cosecha fina y gruesa del ciclo 1952/53, suscripto por los representantes obreros, señores: Sabino Gerardo Alvarez, Bernabé Ortiz, Pacomio Lara, y Juan Francisco Savarese, y por los representantes patronales, señores: León Julio Curien, Aníbal Amin Ralli, Ademar R. A. Falgari y Amadeo V. Malvicino y; CONSIDERANDO: Que, dicho acuerdo en general contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de manipulación y almacenaje de cereales de la cosecha fina y gruesa del ciclo 1952|53; Que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la Ley 13.020 para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales se ajustan a las directivas del Plan Económico del año 1952; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

Artículo 1º — Fijar las condiciones generales de trabajo y salarios obligatorios para las distintas tareas de almacenamiento, carga, descarga, pasaje y manipulación de cereales, que se realicen en galpones, playas y silos de granos (fuera de chacra) situados en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 17 que comprende la Provincia Eva Perón; y para la cosecha fina y gruesa del ciclo agrícola 1952 a 1953 y los remanentes de cosechas anteriores, con las excepciones que se indican en el art. siguiente, los que comenzarán a regir a partir del día 20 de noviembre de 1952.

Art. 2º — Exceptúanse de la presente Resolución las siguientes tareas:

a) Las que se efectúen dentro de los almacenes, depósitos y corralones que vendan exclusivamente al por menor.
b) El movimiento de los productos consignados al productor, siempre que los destine a siembra y|o alimentación del ganado de su establecimiento rural y únicamente cuando se trate de carga directa de vagón a carro o camión y la efectúen familiares y|o personal permanente y el medio a utilizarse en el trasporte sea de propiedad del productor.

Art. 3º — Los obreros sindicados, y los empleadores que intervengan en los trabajos a que se refiere esta Resolución, quedan comprendidos y obligados al cumplimiento de sus disposiciones.

I — CONDICIONES DE TRABAJO

Jornada de trabajo y horarios

Art. 4º — **En los galpones, playas, etc.:** La jornada será determinada de acuerdo a la Ley 11.544, y sus reglamentaciones, con dos horas de descanso como mínimo al medio día.

Art. 5º — **Trabajos insalubres:** Se consideran trabajos insalubres, sujetos a la jornada de seis horas, los que hayan sido determinados o determine la autoridad competente.

Art. 6º — **Accidentes de Trabajo:** Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes del trabajo, regirán las disposiciones de las leyes 9.688 y 12.631, y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión números 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 7º — **Primeros Auxilios:** Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y, si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 8º — **Equipos:** Deberán ajustarse en un todo a lo estipulado en la presente Resolución.

Art. 9º — **Menores:** Queda prohibido ocupar menores de 18 años de edad en el manipuleo de bolsas.

Art. 10. — **Turnos de trabajo:** Los sindicatos respectivos distribuirán el trabajo por riguroso turno rotativo entre sus afiliados, a cuyo efecto pondrán en lugar visible listas separadas por especialidad para consulta de los empleadores.

Las entidades obreras deberán atender, los pedidos de personal y reclamos, desde las 7 a las 11 hs. y desde las 14 a las 21.

Art. 11. — **Contratación del personal:** Cuando los Sindicatos Unicos de Trabajadores Rurales y Estibadores no puedan proveer todo o parte del personal que se les solicite, los empleadores podrán contratar libremente el personal faltante, a cuyo fin los Sindicatos deberán otorgarles en el acto un certificado.

En los lugares de producción donde no existan Sindicatos de actividades rurales, los empleadores tendrán libertad de contratación.

Art. 12. — **Idoneidad:** La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado pudiendo rechazar al o a los obreros que no reunieren condiciones para las tareas que están realizando, y para las cuales se les contrató, sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

Art. 13. — **De los Capataces de Galpones, Playas de Almacenaje, etc.:** Los capataces de galpones, playas de almacenaje, etc., serán ocupados libremente por los empleadores, debiendo ejecutar las órdenes de los mismos y velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 14. — **De los Recibidores, Maquinistas, Capataces de Galpón, etc., Personal Administrativo y Ayudantes Cosedores (Laucheros):** Los recibidores, maquinistas, capataces de galpón, etc., personal administrativo y ayudantes cosedores (Laucheros), no podrán efectuar ningún trabajo de manipulación de bolsas ni mercaderías a granel.

Art. 15. — **Del Estibador:** El Estibador deberá trabajar siempre en la cuadrilla, estibando ocupará exclusivamente la plaza de estibador. Una vez terminado de estibar, el estibador podrá ser ocupado en cualquier otra tarea, hasta terminar el turno, en lo sucesivo no se podrán contratar nuevos estibadores efectivos.

Art. 16. — **De los Hombreadores en Galpones, Silos y Playas de Almacenamiento:** Los hombreadores quedan obligados a dar las bolsas en las pilas, pilotes, vagones o vehículos, según disponga el empleador.

Art. 17. — **De los Laucheros (Ayudantes Costureros):** Los laucheros no podrán coser bolsas de boca, hombrear, pulsear ni estibar, debiendo realizar tareas auxiliares, trabajarán junto con las cuadrillas pero no las integrarán, su ocupación será obligatoria y pertenecerá al Sindicato de Estibadores.

Art. 18. — **Movimientos en Galpón, Playas, etc.:** Los obreros ocupados en los trabajos de carga y descarga de estiba a estiba, de estiba a galpón, o de silo a galpón o silo, comprendido el traspile cuando se utilicen vehículos deberán intervenir en las tareas de acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga.

Art. 19. — **Trabajos Prohibidos:** Sin perjuicio de otras prohibiciones que surjan de esta Reglamentación o disposiciones posteriores, se declaran imperativas las siguientes:

a) **Modo de tomar las bolsas:** No podrán tomar las bolsas al vuelo, ni practicar la vuelta redonda, el moro, el medio moro ni tirar bolsazos.
b) Palear bajo caño.
c) **Recorrido de los hombreadores:** Los hombreadores no deberán recorrer con la bolsa al hombro más de 22 metros, excediendo dicha distancia, se pagará movimiento doble.
d) **Recorrido sobre bolsa:** Caminando sobre bolsa, los hombreadores no deberán recorrer con la bolsa al hombro una distancia superior a 10 metros.
e) **Vagones:** Los vagones a la carga deberán estar en el lugar donde ésta deba efectuarse, cuando no estén en el lugar deberán ser arrimados por medios mecánicos o tracción a sangre por cuenta exclusiva de los empleadores;
f) **Los pilotes:** Se harán de 18 bolsas de altura y siempre que el burro lo permita entendiéndose por pilotes, los que no pasen de 10 bolsas por camada, los pilotes que sobrepasen esa altura sufrirán un recargo de $ 0,06 m/n. por bolsa en cada movimiento (entrada y salida), los pilotes que pasen de 10 bolsas por camada se considerarán pilas;
g) **Bolsas:** No podrá manipularse bolsas que pasen de 70 kg. de peso, debiendo rebajarse las que excedan del mismo;
h) **Pilas o estibas corridas en planchada:** Sufrirán un recargo de $ 0,06 m/n. por bolsa. La altura de las pilas de bolsas o estibas no podrá exceder de 22 bolsas, debiendo construirse sin excepción de forma rectangular y a una altura uniforme, las que formarán un solo block, en cuanto al caballete que las corona, deberá ser de forma rectangular y geométrica pero siempre uniforme a los efectos de un fácil recuento;
i) **Las pilas o estibas corridas en galpones:** Sufrirán un recargo de $ 0,06 m/n. por bolsa, la altura no podrá exceder de 18 bolsas, las que pasen de esa altura se cobrará un recargo de $ 0,06 m/n. por bolsa;
j) **Costura hacia adentro:** Cuando se ordene poner en las pilas o pilotes, las bolsas con la costura hacia adentro, las que vayan en la pared sufrirán un recargo de $ 0,06 m/n. por bolsa;
k) **Cinta trasportadora (matraca):** En los lugares donde se trabaje con cinta trasportadora (matraca) para el manipuleo del cereal, la tarifa no sufrirá un recargo por pilas corridas a alturas mayores. En los movimientos "derecho" y "pesando" tendrán una diferencia menor de $ 0,03 m/n., a los precios establecidos en la presente Resolución. La distancia para realizar los trabajos con la cinta trasportadora será la misma de 22 m., no computándose el metraje del largo de la cinta.

OBLIGACIONES DE LOS OBREROS

Los obreros estibadores y hombreadores tienen la obligación de descargar todos los granos, sea embolsado o a granel, de cualquier vehículo o cualquier otro medio de transporte que llegue para la descarga.

Art. 20. — **Ritmo de trabajo:** El obrero deberá mantener un ritmo de trabajo normal, debiendo descargar los granos de cualquier vehículo u otro medio de transporte que llegue con ese fin.

Art. 21. — **Disciplina:** En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas::

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía velando por su conservación. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo;
b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así concurrir al mismo en estado de ebriedad;
c) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas;
d) **Juegos:** Quedan prohibidos los juegos de azar;
e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas;
f) No realizar actos que entorpezcan u obstaculicen las tareas.

OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES

Art. 22. — Los empleadores quedan obligados a:

a) **Fijación de la reglamentación:** Tener en sitios visibles en los lugares de trabajo, copia de la presente Resolución;
b) **Estricto cumplimiento:** Velar para que el encargado capataz o persona que lo represente dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución;
c) **Trato correcto:** Dar un trato correcto a los obreros;
d) **Solicitud del personal:** Solicitar a los Sindicatos respectivos por lo menos con doce horas de anticipación a la iniciación de las tareas, el personal que necesite y comunicar a los mismos las modificaciones o anulaciones de los pedidos, por lo menos con dos horas de anticipación, a la hora fijada para el comienzo de las tareas;
d) **Elementos de higiene:** En los galpones, silos, playas de almacenaje, etc., el principal deberá poner en lugar adecuado agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el aseo del personal;

CIERRE DEFINITIVO DE UNA CUENTA ESPECIAL

DECRETO Nº 13.106. Buenos Aires, 15|12|52.

VISTO las actuaciones del Expediente 3-T-20.041|52 (1-G-11.103|48) del Ministerio de Marina, por el cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, gestiona el reintegro de lo recaudado en concepto de fomento forestal, desde el 1º de octubre de 1948, por la Gobernación Marítima de la Tierra del Fuego; Atento que por Decreto Nº 41.994|47 de fecha 31 de diciembre de 1947, se creó la cuenta especial "Ministerio de Marina - Flora y Fauna", la que tendría como finalidad la contabilización de los recursos provenientes de las explotaciones forestales realizadas por la Dirección de Tierras y Bosques del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego y de los egresos por gastos en personal y otros gastos necesarios para la reforestación y adquisición de ejemplares destinados a mejorar la flora y fauna del citado Territorio Nacional, y Teniendo en cuenta que por el artículo 47 de la Ley 13.273, se crea el "Fondo Forestal", que se constituye con las distintas recaudaciones determinadas en sus incisos, destinado a costear los gastos que demande el cumplimiento de la citada ley; lo que hace necesario regularizar la situación, disponiendo la cancelación de la cuenta que figura abierta en el Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Contaduría General de la Nación procederá al cierre definitivo de la cuenta especial "Ministerio de Marina - Flora y Fauna".

Art. 2º — La Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, dispondrá la transferencia al Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación (Administración Nacional de Bosques) del saldo de la cuenta cuya cancelación se dispone por el artículo precedente, que resulta de la diferencia entre las recaudaciones obtenidas desde el 1º de octubre de 1948 hasta la fecha, y los gastos realizados durante el mismo período.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Marina, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación y al Ministerio de Marina para la intervención que les compete.

PERON. — Pedro J. Bonanni. — Aníbal O. Olivieri. — Carlos A. Hogan.

f) **Agua**: Disponer para que en los lugares de trabajo, haya siempre agua abundante y fresca y en condiciones de ser consumida por los obreros.

OBLIGACION DE LOS SINDICATOS

Art. 23. — Los Sindicatos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Proveer por riguroso turno rotativo, el personal que se le solicite de la especialidad requerida;
b) Atender a los pedidos de personal y reclamaciones desde las 7 a las 11 y de las 14 a las 21 horas;
c) Tener en lugares visibles listas de afiliados, separadas por especialidad para consulta de los empleadores;
d) Otorgar a los empleadores el certificado negativo referido en el Art. 10º;
d) Las Asociaciones de Trabajadores Rurales podrán designar entre sus obreros de cada lugar de trabajo un delegado o encargado cuyas funciones serán las de vigilar el comportamiento de sus compañeros, propender al mantenimiento del orden y de la disciplina en el trabajo, así como al cumplimiento del mismo, atender a las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de éstos, como por parte de los empleadores. Dicho delegado no tendrá atribuciones administrativas o ejecutivas para la dirección y contralor del trabajo;
f) Propender entre sus asociados a la disciplina, orden y cumplimiento del trabajo.

II — SALARIOS OBLIGATORIOS

Trabajos de galpón, silos y playas de almacenamiento
(Trigo, avena, cebada, centeno, lino, alpiste, maíz y girasol).

1 — Movimientos a pagarse por bolsa, sin comida:
Derecho (movimiento que no se pesa) con cualquier destino .... $ 0,21
En movimiento pesando con balanza de plato (alto porte) .... „ 0,23
El mismo movimiento pesando con balanza sin plato (bajo porte) .... „ 0,25
Achicar bolsas que excedan de 70 kg. „ 0,30
Coser bolsas rotas cargando o descargando .... „ 0,10
Cambiar bolsa por bolsa .... „ 0,16
Trasborde de galpón a galpón, galpón a estiba, estiba a estiba o estiba a galpón, cargando en camión o carro, derecho por movimiento .... „ 0,21
Por carga y descarga de cereales (directa) destinados a semilla .... „ 0,22
Traspile .... „ 0,21
Secada en lienzo con una traspaleada a pila, pilote o vagón, derecho .... „ 0,63
Ventilar con máquina a mano dentro del galpón, a pila, pilote o vagón derecho .... „ 0,575
Ventilar con máquina a mano con una traspaleada, a pila, pilote o vagón, carro o camión (fuera del galpón) .... „ 0,63
Ventilar a motor con una traspaleada a pila, pilote o vagón, carro o camión „ 0,575
Ventilar con máquina grande, a motor, fuera de galpón, a pila, pilote o vagón, carro o camión .... „ 0,575
Mezcla en lienzo sin traspalear a pila, pilote, vagón, carro o camión .... „ 0,52
Mezcla con burro con una traspaleada, a pila, pilote o vagón, carro o camión (fuera del galpón) .... „ 0,69
Zarandear a mano, a pila, pilote, vagón, carro o camión .... „ 0,575
Embolsar derrame o barrido, a pila pilote, vagón, carro o camión .... „ 0,30
Cuando se estibe las bolsas en planchada haciendo la estiba trabada de acuerdo a lo solicitado por el I.A.P.I. se abonará un recargo de .... „ 0,06

2 — **Manipuleo de cereal a granel (por bolsa):**
Embolsar y coser solamente .... $ 0,115
Embolsar a pala y coser en vagón .. „ 0,15
Embolsar a pala y coser en silo o planchada .... „ 0,14
Descarga a vagón o camión con cereal a granel, embolsando a pila, pilote, vagón, carro o camión .... „ 0,29
En los movimientos que solo se estipulan derecho, cuando se pesa con balanza de plato (alto porte), deberá recargarse .... „ 0,035
En el mismo caso con balanza sin plato (bajo porte), se recargará por bolsa „ 0,06
Cuando sea necesario efectuar traspaleadas, por la primera se pagará por bolsa .... „ 0,06
Por cada una de las subsiguientes .. „ 0,035

3 — **Movimientos de bolsas vacías, lienzos y lonas:**
Acomodar y empaquetar las bolsas vacías, cada una .... $ 0,015
Cargar o descargar paquetes de bolsas vacías, por atado .... „ 0,06
Sacar lienzos grandes o chicos y no hacer tendidas, cada uno .... „ 0,70
Sacar lienzos grandes o chicos, haciendo tendidas, cada uno .... „ 1,15
Traer lona y tapar planchada:
Lona grande .... „ 4,60
Lona chica .... „ 2,30
Traer lona y tapar chata, por cada lona „ 1,73

4 — **Movimientos de compuertas, balanzas, burros, etcétera:**
Descargar compuertas, cada una .... $ 0,46
Recargo por transportar compuertas a una distancia mayor de 22 metros, cada una .... „ 0,46
Transportar y colocar compuertas, cada una .... „ 1,61
Cargar o descargar balanza o burro, a carro o camión, por cada movimiento .... „ 1,15
Sacar balanza o burro fuera de galpón pasando los cinco metros y hasta quince metros, cada uno .... „ 1,73
Más de 15 metros y hasta 50 metros, cada uno .... „ 2,30
Llevar balanza o burro de galpón a galpón .... „ 2,30
Los movimientos de balanzas o burros dentro del galpón, pasando puerta por medio, cada uno .... „ 0,575
Sacando o entrando máquina ventiladora o draga, con todos sus accesorios, por cada movimiento .... „ 3,45
Colocar base de estiba por durmiente, cada una .... „ 0,35
Planchones chicos, cada uno .... „ 0,575
Planchones grandes, cada uno .... „ 1,15
Lienzos, tapacara, emblecados, transportar y colocar, cada uno .... „ 2,88
Colocar papel debajo de la pila, transportando de vagón, por rollo .... „ 1,725
Calafatear vagón para granel, cada uno „ 2,30
Trasladar plancha y escalín, por cada puerta por medio, cada uno .... „ 0,23
Barrido:
Barrer vagón o chata, cada uno .... „ 1,15
Barrer medio espacio vagón .... „ 1,725

5 — **Cuidador:**
Cuidador de tendida o planchada, contratación a voluntad del empleador, sin comida, por hora .... „ 2,30

6 — Cuando los empleadores soliciten más de seis obreros para efectuar una changa se les asegurará, como mínimo, una retribución a cada obrero, por cada medio día, de .... „ 5,80
Cuando se traslade al hombro bolsas a más de 22 metros, la remuneración será doble de la establecida. Con respecto a la distancia de 22 m. establecida para los movimientos de bolsas, esta distancia debe computarse desde el lugar en que el obrero carga al hombro la bolsa, ya sea de pila o pilote, de galpones o playas, hasta la puerta de vagón, considerándose como "muertos" los metros recorridos en movimientos de apile (pila, pilotes o estiba) y los ejecutados dentro del vagón, como a la inversa tratándose de descarga, no pudiendo computar la altura.
Se abonará un recargo en estiba que pase de 18 bolsas de alto hasta 8 bolsas, más las que excedan de dicha altura, por bolsa .... „ 0,06

7 — **Personal obligado a concurrir al galpón o playa de almacenaje y laucheros (ayudantes cosedores):**
Mientras exista relación de dependencia entre los empleadores y sus obreros, ocupados para el manipuleo de los cereales en playas y galpones de almacenaje y subsistan, por parte de los obreros que integran la cuadrilla de hombreadores la obligatoriedad de concurrir diariamente al lugar de trabajo, por exigencia patronal, aún cuando las tareas hayan declinado en actividad o ésta sea nula, se les pagará a cada uno de los obreros obligados a esta concurrencia una retribución mínima de $ 7,— m/n., siete pesos moneda nacional por día, aunque no se hubiera realizado ningún trabajo o los efectuados no alcancen a esa suma en el día. Los empleadores integrarán estas cuadrillas con los obreros de mayor antigüedad. Los obreros desobligados a esta concurrencia se les permitirá hacer "changas" sin perder por ello su antigüedad, debiendo el empleador con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas, notificarlos por medio del "delegado" de la cuadrilla, en que fecha deben presentarse al trabajo cuando los necesitaren. El ayudante-cosedor (lauchero) cuando se ocupe se le abonará sin casa ni comida $ 30,— m/n. (treinta pesos moneda nacional) por día.

III — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar por trabajos que no hayan realizado. En caso de que los empleadores no dieran el trabajo al personal que solicitaron, y cuyo pedido no hubiera sido anulado a tiempo, deberán abonar la retribución fijada en el punto 7), del Art. anterior.

Art. 25. — Pago de salarios: Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal, y dentro de los términos dispuestos por la Ley 11.278. Para los obreros ocupados a jornal, los salarios se liquidarán, por día y mediodía, comenzada la labor, corresponderá abonar por lo menos medio día y en caso de trabajarse más de medio día, se pagará día entero.

Art. 26. — Días feriados pagos: Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 12 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 12.921 (Decreto 10.991/44 y 17 de octubre (Ley 12.868).

Los obreros remunerados por día o a destajo tendrán derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados, siempre que hayan trabajado a las órdenes de un mismo empleador 48 horas o 6 jornadas dentro del término de 10 días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieran trabajado la víspera hábil del feriado y continuarán trabajando en cualquiera de los 5 días subsiguientes (artículo 5º del Decreto 19.921/44). Para liquidar las remuneraciones se tomará como base el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo. Cuando se tratare de trabajo a destajo se tomará como salario el promedio de lo percibido en los 6 días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al menor número de días trabajados (artículo 6º del Decreto 19.921/44).

Cuando el obrero trabaje en alguno de los feriados incluídos en el Decreto 10.991/44 (Ley 12.921), por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste el derecho de percibir retribución extra, debiéndose abonar por el patrono la remuneración normal que corresponde por el trabajo realizado.

Los patronos abonarán al personal que no gozare de la remuneración respectiva, por el feriado del 17 de octubre el salario correspondiente a ese día, siempre que haya cumplido con la condición dispuesta en el artículo 5º del Decreto 19.921/44, mencionada en el párrafo segundo del presente artículo. Será también presupuesto necesario para adquirir el derecho aludido, que los que se encuentran en la situación prevista en el primer párrafo del artículo 5º del decreto mencionado, hayan trabajado para el empleador la víspera hábil del feriado (Decreto 6/48).

Cuando el obrero deba trabajar el 17 de octubre, por tartarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, deberá percibir el jornal con el cien por ciento de recargo no correspondiendo descanso compensatorio (Ley 12.868).

Los demás feriados se regirán por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 27. — Reclamaciones individuales: Toda reclamación individual por incumplimiento de la presente Resolución deberá radicarse en las Delegaciones Regionales, Subdelegaciones e Inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión, que por jurisdicción corresponda.

Art. 28. — Informes: Los productores, cerealistas acopiadores, etc., y las asociaciones profesionales, quedan obligadas a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 29. — Vacaciones: Las vacaciones se ajustarán al Decreto 1.740|45 (Ley 12.921) cuando la antigüedad sea mayor gozarán de los beneficios de la Ley 11.729. Cuando se rescinda el contrato de trabajo o en el transcurso del año no hubieran reunido, el mínimo de prestación de servicios establecidos en el Art. 2º del Decreto 1.740|45, Ley 12.921, el patrono le otorgará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado.

Art. 30. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente Resolución, no podrán dar en ningún caso lugar a la paralización del trabajo, producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria Nº 17, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 239, de la Ciudad de Santa Rosa (Pcia. Eva Perón) sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 31. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario (aguinaldo) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 33.302|45.

Los empleadores que ocupen estibadores, deducirán y retendrán el 8,33 % (ocho treinta y tres por ciento) de la suma que corresponda abonar en concepto de salarios, debiéndose entregar al trabajador el 31 de diciembre de cada año o en oportunidad de rescindirse el contrato de trabajo Resolución D.N.T.A.S.D. Nº 23/50).

Art. 32. — Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones impuestos, por los arts. 4º y 5º de la Ley 13.992 y 48º del Decreto 33.302/45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimas por ciento (0,385 %) el total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación Eva Perón, debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponden a una tercera

parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento restante (0,154 %) se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (Art. 48º del Decreto 33.302|45, Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 33. — **Infracciones**: Las infracciones a la presente Resolución, y a las demás disposiciones que se dicten deberán denunciarse a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión (Delegaciones, Subdelegaciones Regionales, Inspectorías y Comisiones Paritarias de Zona de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 34. — **Sanciones a los empleadores**: Los patronos o principales que infrinjan cualquier disposición de esta Resolución serán penados con multas de pesos 50,00 (Cincuenta pesos moneda nacional de curso legal) a $ 500,00 (quinientos pesos moneda nacional de curso legal), por cada persona e infracción importe que se duplicará en caso de reincidencia, sin que las multas afecten el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 35. — **Orden público**: Las disposiciones de la presente Resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, anule o modifique los derechos y obligaciones contenidos en la misma (artículo 14º de la Ley 13.020).

Art. 36. — Las actuaciones sumariales que se instruyan por infracciones, serán sustanciadas con arreglo al procedimiento estatuído para la Ley 11.570.

Art. 37. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. Santiago A. Ambrosis, presidente.

Representante Obrero Titular, Mariano Vergara.

Representante Patronal Titular, Avelino H. Strologo.

Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, titulares: Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto 2.509/48.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION C. N. Nº 241. — Buenos Aires, 17|10|52.

VISTO: El acuerdo Nº 10/52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 1, Bahía Blanca, para las tareas de manipuleo y almacenaje del ciclo 1952|53, suscripto por los representantes obreros señores: Guillermo Manuel Campano, José Fiorencio, Hipólito Roige y Roque López y por los representantes patronales señores: Juan Colantonio, Fortunato Octavio Marino, Oscar Juan Brión, Ernesto Banfi y Emilio Enríquez, y CONSIDERANDO: Que dicho acuerdo en general contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de manipuleo y almacenaje de la cosecha fina y gruesa del ciclo 1952|53; Que la Comisión Nacional ha considerado necesario que se haga una revisión de todo el articulado del acuerdo en general a los fines de un mejor ordenamiento; Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la Ley 13.020 para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales, se ajustan a las directivas del Plan Económico para el año 1952; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Fijar en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 1, que corresponden los partidos de Bahía Blanca, Adolfo Alsina, Coronel Dorrego, Coronel de Marina Leonardo L. Rosales, Coronel Pringles, Coronel Suárez, General Lamadrid, González Chaves Guaminí, Juárez, Laprida, Lobería, Necochea, Patagones, Pellegrini Puán, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos y Villarino, de la Provincia de Buenos Aires, para las tareas de estiba y manipuleo de granos de la cosecha fina, 1952|53, o sea: trigo, avena, cebada, centeno, lino, alpiste, mijo, nabo, ray-grass, semilla de alfalfa, girasol y maíz: y los que resten manipulear de cosechas anteriores con el régimen previsto en el articulado siguiente:

Art. 2º — Las condiciones de trabajo y salarios obligatorios para las tareas de manipuleo de cereales, forrajes y oleaginosos, que se incluyan en esta Resolución, regirán para todo acopiador, sociedades acopiadoras, sociedades cooperativas, elevadores nacionales, elevadores particulares, barracas, galpones de limpieza de cereales y en todos los lugares donde se manipuleen cereales y oleaginosos y comercialicen o almacenen dichos productos con la intervención directa de las firmas que comercialicen en granos: para la cosecha fina y gruesa del ciclo 1952|53.

I — GENERALIDADES:

Art. 3º — **Pedido de personal**: Cuando las casas cerealistas, acopiadoras, cooperativas y firmas que intervengan en la comercialización y manipuleo de bolsas de cereales y oleaginosos, necesitan tomar más personal deberán pedirlo al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores, por intermedio del delegado de la cuadrilla debiendo el delegado notificar al sindicato y éste mandará personal si lo hubiere. En los casos de constituirse alguna nueva cuadrilla para determinado galpón, planchada, traspile o playa de almacenaje, el personal deberá solicitarse al Sindicato con 24 horas de anticipación.

Art. 4º — **En los lugares de almacenaje**: Ya sea en campaña o playa de almacenaje donde tengan ingerencia los acopiadores, cooperativas, etc., los movimientos los realizarán los obreros de la estiba y, en ningún caso la parte patronal podrá tener personal si no es del Sindicato del lugar de producción.

Art. 5º — **Horario**: El horario para los trabajos será de ocho horas de acuerdo a la jornada legal de la Ley 11.544.

Art. 6º — **Traslado del personal**: Cuando se trabaje en galpones o playas, planchadas, traspiles o playas de almacenaje, fuera de la planta urbana, los cerealistas tendrán la obligación de trasladar los obreros estibadores al lugar de trabajo, como así también retornarlos al lugar de origen. Cuando los principales hayan llevado a los obreros estibadores fuera de la planta urbana y por razones ajenas a los mismos no realicen el manipuleo se les abonará $ 15.— (quince pesos moneda nacional) a cada obrero.

Art. 7º — **Playas ferroviarias**: En las playas ferroviarias, todos los cereales, ya sean destinados para molinos, para forrajes y|o consumo los movimientos de carga y descarga lo realizarán los obreros del gremio de la estiba.

Art. 8º — **Obreros estibadores y hombreadores efectivos**: Deberán respetarse los obreros estibadores efectivos que tengan derechos adquiridos de acuerdo a la Ley 11.729.

Art. 9º — **Higiene**: En toda cuadrilla la parte patronal pondrá a disposición del personal agua suficiente y jabón para la higienización del mismo, como así también cuando se trabaje en galpones, silos y playa de almacenamiento dispondrá la habilitación de guarda-ropa o perchas para los obreros.

Art. 10. — **Agua potable**: Deberá proveerse de agua potable en cantidad suficiente para bebida del personal obrero.

Art. 11. — **Accidentes de trabajo**: Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de las leyes Nros. 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nº 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 12. — **Primeros auxilios**: Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y si el caso lo requiere disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 13. — **Enfermedades inculpables**: En los casos de accidente o enfermedad, no comprendidos en la Ley 9.688, que interrumpan los servicios del obrero estibador, se acordará a éste los beneficios establecidos en el artículo 155º del Código de Comercio (Ley 11.729).

Art. 14. — **Prohibiciones**: Quedan prohibidas las tiradas de bolsas hacer trabajos violentos, trabajar con bolsas que excedan del peso reglamentario y colocar bolsas en la cabecera del burro, el moro, medio moro y trabajo bajo tubo a granel.

Cuando se considere que existe mercaderías (cereales y oleaginosos) en condiciones de insalubridad, los trabajos no se realizarán hasta tanto la autoridad competente no se haya expedido al respecto.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 15. — **Los pilotes**: Se harán de 18 bolsas de altura y siempre que el burro lo permita, entendiéndose por pilote, los que no pasen de 10 bolsas por camada. Los pilotes que pasen de 10 bolsas por cazada, se considerarán pilas.

Art. 16. — **Pilas o estibas corridas en planchadas**: Sufrirán un recargo de $ 0,06 por bolsa. La altura de las pilas o estibas no podrán exceder de 22 bolsas, debiendo construirse sin excepción, de forma rectangular y a una altura uniforme, las que formen un solo block; en cuanto al caballete, la corona deberá ser uniforme rectangular y geométrica pero siempre uniforme, a los efectos de un fácil recuento.

Art. 17. — **Pilas o estibas corridas en galpones**: Sufrirán un recargo de $ 0,06 por bolsa. La altura no podrá exceder de 18 bolsas.

Art. 18. — **Costuras hacia adentro**: Cuando se ordene poner en las pilas o pilotes las bolsas con las costuras hacia adentro, las que vayan en la pared, sufrirán un recargo de $ 0,06 por bolsa.

Art. 19. — **Peso de las bolsas**: Las bolsas no podrán exceder de 70 kilos, debiendo rebajarse las que pasen de ese peso de entrada o salida, ya sea movimiento derecho o pesando.

Art. 20. — **Distancia**: La distancia a recorrer para la carga o descarga no deberá exceder de 16 metros hasta cargar en vagones o camiones o descargar en galpones, planchas o viceversa. Cuando la distancia exceda de 16 metros, se cobrará un movimiento extra derecho, cada vez que pase esta distancia. Para los traspiles o movimientos de lona, planchones, durmientes, lienzos, tapa caras, compuertas, burros, balanzas, mesa caballete y plancha de subir y bajar, se cobrará también cada 16 metros. En las distancias no deben incluirse los pasos que se efectúan dentro de los vagones.

Art. 21. — **Galpones con muelles**: En los galpones o barracas que tengan muelles se colocará el burro correspondiente. En caso contrario si los estibadores prefieren pulsear las bolsas, no cobrarán recargo por pulsear las mismas.

Art. 22. — **Limpieza**: Cuando se necesiten máquinas para la limpieza o desinfección de cereales o ventiladores portátiles o cualquiera otra máquina de limpieza, el trabajo tendrá que hacerse con personal obrero estibador de la cuadrilla que pertenezca a cada galpón o planchada, donde se realice el trabajo, no pudiendo ocupar personal ajeno a la cuadrilla con excepción del personal especializado que acompaña la máquina. Las tareas y salarios para efectuar estos trabajos, serán las mismas que se estipulen en el presente Acuerdo, cobrando por movimiento y por bolsa y no permitiéndose en ningún caso, por movimientos globales.

Art. 23. — **Cintas transportadores (matracas)**: En los lugares donde se trabaje con cintas transportadores de bolsa (matracas), para el manipuleo del cereal, la tarifa no sufrirá recargo por pilas corridas o alturas mayores. En los movimientos "derecho" y "pesando", tendrá una diferencia menor de pesos 0,03 centavos, a los precios establecidos en el presente Acuerdo. La distancia para realizar los trabajos con cintas transportadores será la misma de 16 metros, no computándose el metraje del largo de la cinta.

Art. 24. — **Son obligaciones de los principales o sus representantes**: Será obligación del principal y de toda firma que opere en cereales y su manipuleo, dejar constancia en los recibos por los salarios de los descuentos que se establecen en los decretos y leyes de aportes jubilatorios.

Del Representante Patronal:

a) Ejercer la vigilancia y atención del trabajo en galpones, tinglados y playas de almacenamiento, donde preste sus funciones como tal, no pudiendo realizar tareas que compiten a los obreros.
b) Estar permanente al frente del trabajo, durante las horas habituales de tareas. No permitiéndose en ningún caso que un mismo representante patronal represente en otro lugar de distinta cuadrilla.
c) Colaborar en armonía con el delegado obrero designado por el sindicato de obreros estibadores, a fin de que el cometido de ambos llene en forma directa las funciones que requiera el caso, no pudiendo hacer observaciones directamente a los estibadores, sin intervención del delegado obrero representante de los mismos.
d) Llevar el libro de registro de personal (Ley 11.729).
e) Llevar el libro de sueldos y jornales (Ley 9.688) (art. 35º y 36º, de la reglamentación provincial).
f) Ficha individual (Ley 11.278 y 11.337).
g) Planilla complementaria del libro de jornales y sueldos para ser entregados al delegado obrero del sindicato y sus principales, mensualmente, reservándose copias visadas y firmadas por los mismos.
h) Suministrar al Sindicato toda vez que lo crea conveniente los informes de los libros y planillas adicionales de sueldo y jornales.
i) Herramientas: entregar el burro y materiales al personal ocupado en condiciones y medidas necesarias para seguridad de los obreros y de igual forma las planchas con sus respectivas grampas de agarre y herramientas en cantidad necesaria para cada galpón y cuadrilla que tenga a su cargo; además, útiles necesarios para las tareas que se realicen.
j) Los cuchillos necesarios para el corte de bolsas, como también las agujas para coser, serán suministradas por los señores acopiadores a los delegados para su distribución.
k) Deberá cumplimentar lo que establece la Ley 31.665|44, art. 65º y suministrar a los obreros el recibo correspondiente por descuentos de aportes jubilatorios.

Art. 25. — **Vales de trabajo**: Realizado, se extenderán en triplicado; el original para el delegado obrero, el duplicado para el representante patronal y el triplicado para la casa cerealista. El delegado obrero de cada cuadrilla, llevará el control del trabajo realizado por cada cerealista, recibiendo al finalizar la jornada, el vale diario. El delegado obrero de cada cuadrilla, será nombrado por los integrantes de la misma, debiendo tener su correspondiente credencial, otorgada por la Comisión Directiva del Sindicato. Los obreros que necesiten hacer cualquier reclamo, lo harán al delegado de la cuadrilla.

Art. 26. — **Alojamiento**: En todo lugar de trabajo donde se manipuleen cereales y oleaginosos y no haya lugar de hospedaje para los obreros estibadores, las casas cerealistas o firmas que comercialicen, darán alojamiento al personal obrero que necesiten, o en su defecto, deberán llevar y traer al personal, desde el lugar que designe el Sindicato. En caso de que por comodidad de la parte patronal, deban almorzar afuera, abonará la suma de $ 12.— por persona.

Art. 27. — **Pagos de haberes**: El pago de haberes al personal obrero se hará los días sábados, en el lugar y horas de trabajo, no pudiendo abonar haberes en otros días y horas, salvo casos de fuerza mayor.

Art. 28. — **Empleados mensuales**: Los empleados mensuales, recibidores, clasificadores, capataces, galponeros o maquinistas, no podrán realizar ningún trabajo (manipuleo de bolsas, ni materiales).

Art. 29. — **Obligaciones de los empleadores**: A más de las obligaciones que emergen de la presente Resolución, los empleadores deberán:

a) **Fijación de la reglamentación**: Colocar en cada lugar de trabajo en sitio visible, una copia de la presente Resolución.
b) **Trato correcto**: Observar que su representante dé trato correcto a los obreros.
c) **Estricto cumplimiento**: Velar para que el encargado, capataz o persona que lo represente dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 30. — **Obligaciones de los obreros: Disciplina**: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diera cumplimiento a las

obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, en los lugares de trabajo como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas que realicen.

d) **Juego:** Quedan terminantemente prohibido los juegos de azar.

e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

2) Los obreros estibadores y hombreadores tienen la obligación de descargar todos los granos, sea embolsados o a granel, de cualquier vehículo o cualquier otro medio de transporte que llegue para la descarga.

3) Todo trabajo deberá realizarse de conformidad con las instrucciones impartidas por el representante patronal y delegado obrero, estando a cargo de la cuadrilla que pertenezca a cada galpón, playa o planchada hasta su finalización.

4) **Son obligaciones del delegado obrero:**

a) Tener la credencial respectiva otorgada por la comisión directiva del sindicato a que pertenece.

b) Atender todo pedido que los cerealistas, acopiadores, cooperativas y firmas que intervengan en la comercialización y manipuleo de cereales y hagan por intermedio del representante patronal del galpón y de la cuadrilla respectiva, comunicándole a su vez a la entidad que representa a los efectos de proveer el personal necesario y solicitado.

c) Vigilar el buen comportamiento de sus compañeros de tareas, coadyuvando con el representante patronal para que el trabajo se realice en orden y condiciones necesarias que exige el mismo. Serán responsables si origina desorden por estado de ebriedad de los obreros cuando el caso le hubiera sido denunciado y si no hubiere intervenido a su debido tiempo, por primera vez será apercibido y por segunda vez será reemplazado por disposición del sindicato del cargo de delegado.

5) **Ritmo de trabajo:** Todas las tareas contempladas en la presente Resolución se realizarán a paso normal.

III — SALARIOS

Art. 31. — Movimiento de trabajos y salarios obligatorios para la estiba: Movimiento:

1.	Derecho, carga, o descarga, por bolsa	$ 0.22
2.	Pesando en balanza de alto porte, carga o descarga, por bolsa	„ 0.25
3.	Pesando, en balanza de bajo porte, carga o descarga, por bolsa	„ 0.30
4.	Cambiadas y/o rellenadas, con cosida de boca, por bolsa	„ 0.31
5.	Bajada de bolsa de pilote o estiba para coser o cambiar y/o rellenar, ya sean de entrada o salida, por bolsa	„ 0.12
6.	Achicadas, correspondiente un movimiento pesando y una cosida de bolsa, por bolsa	„ 0.55
7.	Cocida, por hebra	„ 0.14
8.	Secada por un movimiento derecho, sin estibar, por bolsa	„ 0.50
9.	Alcanzar bolsas de cereales de vagones, chatas o vagonetas, por movimiento y por bolsa	„ 0.07
10.	Barrer vagones, camiones, carros, etc.	„ 1.80
11.	Movimiento pesando a granel, pesar en balanza de alto porte, cortar en vagón y palear dentro del vagón, por bolsa	„ 0.50
12.	Movimiento pesando a granel, pesar en balanza de bajo porte, cortar en vagón y palear dentro del vagón, por bolsa	„ 0.55
13.	Por el mismo movimiento derecho, por bolsa a granel	„ 0.40
14.	Cargar a granel con máquina cargadoras, por movimiento y por bolsa	„ 0.35
15.	Cortar bolsa de cereal en rejillas, elevadores, máquinas de limpieza o en cualquier tarea, por bolsa	„ 0.06
	Movimientos de envases:	
16.	Atados de bolsas vacías, cargar o descargar, incluida la alcanzada desde el vagón, camión o carro, a galpón o viceversa e incluso la estibada, atado de hasta (50) bolsas, por atado	$ 0.10
	Movimientos de materiales:	
17.	Planchas de subir y bajar, cada una	„ 0.60
18.	Colocar compuertas en vagones, c/u	„ 2.30
19.	Mover durmientes, cualquier clase, c/u	„ 1.—
20.	Planchones chicos, descargar o tender directos, c/u	„ 1.76
21.	Planchones grandes usuales, por descargar y/o tender directo, c/u	„ 2.86
22.	Lonas chicas de ferrocarril, sacar o poner	„ 1.50
23.	Tapa-caras de 3 a 10 metros, embolcadas colocarlas o sacarlas, c/u	„ 4.80
24.	Tapa caras de 3 a 10 metros, colocarlas o sacarlas, c/u	„ 2.40
25.	Lienzos chicos, colocarlos o sacarlos, cada uno	„ 1.—
26.	Tapar o destapar pilas, cada lona y movimiento	$ 3.50
27.	Mesa o caballete, por movimiento y por cada uno	„ 1.90
28.	Transportar burros o mesas, caballetes, después de 3 metros y hasta 25 metros, por movimiento y por c/u	„ 1.90
29.	Transportar burros, mesa o caballete grande, medianos o chicos después del primer movimiento indicado en el punto 28, y cada 22 metros posteriores	„ 1.90
30.	Transportar balanzas, por movimiento y cada uno	„ 1.90
31.	Lonas grandes, cargar o descargar, c/u	„ 1.90
32.	Transportar platos de balanzas de bolsas paradas	„ 1.90
	Movimientos de vagones:	
33.	Mover vagones o vagonetas, cargada y vacía hasta 22 metros, por movimiento y por vagón	„ 2.60
34.	Cuando se trabaje en terrenos escabrosos, mayor a quince (15) centímetros del nivel natural, donde se realiza el trabajo, el salario sufrirá un recargo por bolsa de	„ 0.06
35.	Descargar cereal a granel directo a camiones, por quintal	„ 0.12
36.	Traspalear en silos, pilas o rejillas, por bolsa	„ 0.30
37.	Enganchar en embolsadora de balancín y con mesa sin movimiento	„ 0.11
38.	Enganchar y sacar en boquilla, por bolsa, sin movimiento	„ 0.18
39.	Enganchar en embolsadera, sin mesa y sin movimiento	„ 0.22
40.	Cargar a granel sin impulsor mecánico, por quintal	„ 0.14
41.	El mismo movimiento con impulsor mecánico	„ 0.09

Cuando se lleve de pila para cortar en rejilla y de carga a granel con impulsor mecánico, no se cobrará adicional de 0,09 que establece el punto 41.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32. — Informes: Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por personal del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, y de la Comisión Paritaria Nº 1.

Art. 33. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente Resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata cuenta al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria Nº 1, sita en la calle Rondeau 260, Bahía Blanca, T. R. Nº 4084.

Art. 34. — Vacaciones: Las vacaciones se ajustarán al Decreto Nº 1.740|45 (Ley 12.921) cuando la antigüedad sea mayor gozarán de los beneficios de la Ley Nº 11.729. Cuando se rescindiera el contrato o en el transcurso del año no hubiera reunido el mínimo de prestación de servicios establecidos en el artículo 2º del Decreto Nº 1.740|45, el patrono le otorgará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado.

Art. 35. — Días feriados pagos: Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 12 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 12.921 (Decreto Nº 10.991|44) y 17 de octubre (Ley 12.868).

Los obreros remunerados por día o a destajo tendrán derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados, siempre que hayan trabajado a las órdenes de un mismo empleador 48 horas o 6 jornadas dentro del término de *10 días hábiles* anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieren trabajado la víspera hábil al feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los 5 días subsiguientes (art. 5º del Decreto Nº 19.921|44). Para liquidar las remuneraciones se tomará como base el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo. Cuando se tratare de trabajo a destajo se tomará como salario el promedio percibido en los 6 días de trabajo efectivo inmediatamente al feriado o el que corresponda al menor número de días trabajados (art. 6º del Decreto Nº 19.921|44).

Cuando el obrero trabaje en algunos de los feriados incluídos en el Decreto Nº 10.991|44 (Ley 12.921), por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste el derecho de percibir retribución extra, debiéndose abonar por el patrono la remuneración normal que corresponde por el trabajo realizado.

Los patronos abonarán al personal que no gozare de la remuneración respectiva, por el feriado del 17 de octubre, el salario correspondiente a ese día, siempre que haya cumplido con la condición dispuesta en el artículo 5º del Decreto Nº 19.921|44, mencionado en el párrafo segundo del presente artículo. Será también presupuesto necesario para adquirir el derecho aludido, que los que se encuentren en la situación prevista en el primer párrafo del artículo 5º del decreto mencionado, hayan trabajado para el empleador la víspera hábil del feriado (Decreto Nº 6/48).

Cuando el obrero deba trabajar el 17 de octubre, por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, deberá percibir el jornal con el cien por ciento de recargo no correspondiendo descanso compensatorio (Ley 12.868).

Los demás feriados se regirán por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 36. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado.

Art. 37. — Forma de pago: Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la Ley Nº 11.278.

Art. 38. — Reclamaciones individuales: Toda reclamación individual por incumplimiento de la presente Resolución deberá radicarse en las Delegaciones Regionales, Subdelegaciones e Inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión, que por jurisdicción corresponda.

Art. 39. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y/o destajo se halla incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020 no así en las retribuciones a sueldo anual mensual, con respecto a las cuales, el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 40. — Aportes a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley número 12.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación "Eva Perón" debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (art. 48º del Decreto 33.302|45, Ley 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salario.

Art. 41. — Sanciones a los empleadores: Los patronos o principales que infrinjan cualquier disposición de la presente Resolución, serán penados con multas de cincuenta ($ 50.—) pesos moneda nacional a quinientos ($ 500.— m|n.) moneda nacional, por cada persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia y sin que las multas afecten el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 42. — Infracciones: Las infracciones a la presente Resolución y a las demás disposiciones que se dicten, deberán denunciarse a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión (Delegación, Subdelegaciones Regionales, Inspectorías o Comisión paritaria Nº 1 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 43. — Orden público: Las disposiciones de la presente Resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (art. 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 44. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, presidente.
Representante obrero titular, Mariano Vergara.
Representante patronal titular, Avelino H. Strologo.
Delegados titulares del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 3º del Decreto Nº 2.509|48.

RESOLUCION C. N. Nº 250. — Buenos Aires, 17|10|53.

VISTO: el Acuerdo Nº 9/52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 1, Bahía Blanca, para las tareas de cosecha fina, suscripto por los representantes obreros señores, José Florencio, Guillermo M. Campano, Hipólito Roige y Roque López y por los representantes patronales señores Juan Colantonio, Ernesto Banfi, Fortunato Octavio Marino, Oscar Juan Brión y Emilio Enríquez, y CONSIDERANDO: Que, dicho Acuerdo en general contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de cosecha fina, del ciclo 1952|53; Que, se ha considerado necesario ajustar su redacción de forma, a los efectos de mejor interpretación; Que, la Comisión Nacional consideró necesario dejar sin incorporar en sus rubros las máquinas trilladoras, por tener conocimiento que en la zona existen cinco (5) máquinas en total, tres fuera de uso, dos sin seguridad de salir a trabajar, pero en prevención que puedan entrar de otras zonas, se deja establecido que sus equipos se integrarán de acuerdo a las normas fijadas en la Resolución C. N. Nº 240|51, siendo sus salarios convencionales; Que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la Ley 13.020 para la fijación de

remuneraciones en las tareas rurales, se ajustan a las directivas del Plan Económico para el año 1952; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para las tareas de recolección de cosecha fina, almacenamiento en chacra, transporte y manipulación de trigo, avena, cebada, centeno, alpiste, mijo, lino, nabo y ray grass y demás semillas forrajeras de cosecha fina y oleaginosos que se cultiven en la misma época, correspondiendo a la cosecha 1952|53 y que comprende a la zona sur de la provincia de Buenos Aires, en los partidos de jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 1: Bahía Blanca, Adolfo Alsina, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Suárez, General Lamadrid, González Chavez, Guaminí, Juárez, Laprida, Necochea, Lobería, Patagones, Pellegrini, Puán, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos y Villarino, las condiciones de trabajo y salarios que a continuación se detallan, rigiendo desde el 1º de diciembre de 1952.

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas se ajustarán a las condiciones de trabajo y salarios obligatorios que se establecen en la presente resolución, las que regirán para todos los obreros ocupados por los productores (sean propietarios, locatarios, o medieros) dueños o contratistas de máquinas, acopiadores de productos para comercialización o industrialización, cerealistas, sociedades cooperativas o transportadoras de los trabajos que se realizan en chacras, galpones y|o silos en chacra.

Art. 3º — Quedan excluídas de esta resolución las tareas que realizan los estibadores en playas de ferrocarriles del Estado, tinglados, galpones, barracas particulares y|o playas de almacenaje, como asimismo las tareas de pasto verde y trilla de alfalfa, por cuanto las mismas se encuentran comprendidas en las resoluciones respectivas.

Exclúyense asimismo los semilleros "criaderos", introductores oficializados o fiscalizados por el Estado y a los multiplicadores oficiales de semillas de cereales, oleaginosos, textiles, forrajeras y cultivos especiales (Resolución C. N. Nº 4|50).

Art. 4º — Los productores tienen la obligación de integrar los equipos tal como se establece en la presente reglamentación, en los rendimientos de hasta (10) bolsas inclusive por hectárea en trigo, avena, cebada, centeno y de hasta ocho bolsas inclusive por hectárea en lino y alpiste.

En los casos de constitución de los equipos, las remuneraciones son convencionales y el productor, previamente a la iniciación de la cosecha, deberá ponerse de acuerdo con el Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores, si existiera, o en su defecto a la organización que lo represente, para establecer los salarios que regirán para el personal ajeno a su familia que tenga que ocupar para el levantamiento de la cosecha.

I — GENERALIDADES

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 5º — Se observarán las condiciones generales de trabajo que se establecen en el articulado de esta resolución.

a) **Equipos:** La integración de los equipos de trabajo que se establecen por la presente resolución tienen carácter de mínimos, debiendo integrarse obligatoriamente su número de plazas, cualquiera sea la índole de sus componentes: patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural donde se realizan las tareas y|o dependan de ellas para su regular subsistencia: personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón o personal transitorio contratado al efecto.

b) **Máquinas corta trilla:** Se constituye de acuerdo a cada máquina con el personal necesario para la misma. Cuando la máquina sea propiedad del productor y la utilice en su propio establecimiento, el equipo podrá ser integrado por el patrono, habilitado o interesado directo de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el mismo, donde se realizan las tareas y|o dependan de ellas para su regular subsistencia y por el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón. El personal faltante para la integración del equipo, deberá el productor solicitarlo al Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores (S.U.T.R.E.) del lugar de la producción.

Cuando el productor utilice su máquina fuera de su establecimiento —antes o después de terminada su cosecha—, deberá solicitar el personal necesario al sindicato, con excepción del maquinista y ayudante maquinista, cuya contratación será libre.

Cuando la máquina trabaje en chacra que no sea de su propiedad, se considerará changarina y tendrá la obligación de ocupar del sindicato, lugar asiento de la producción, el bolsero y el costurero, cuyos salarios y riesgos estarán a cargo del propietario de la misma.

Los contratistas, dueños de máquinas changarinas, deberán solicitar en todos los casos el personal necesario para la máquina, al sindicato, con excepción del maquinista y ayudante maquinista cuya contratación será libre.

c) **Cuadrilla de alzadores en rastrojo:** La cuadrilla de alzadores de bolsas en rastrojo, sea la máquina de propiedad del productor o contratada al efecto, podrá integrarse por el patrono, habilitado o interesado directo de la explotación rural y miembros de su familia que residan en el lugar en que se realizan las tareas y|o dependan de ellas para su regular subsistencia y por el personal comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, dejándose aclarado que si la máquina es de propiedad del productor y los componentes del equipo de la misma la integran personas a las que se refiere el artículo 5º de la ley 13.020, éstas exclusivamente, podrán integrar total o parcialmente la cuadrilla de alzadores, realizando las dos tareas indistintamente.

d) **Trabajo familiar y del personal estable:** Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el lugar en donde se realizan las tareas o sean éstas su único medio de subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Para ser dado considerar al personal como estable tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador un período continuado no menor de tres meses.

1º A los efectos del artículo 5º de la ley número 13.020, debe interpretarse que cuando se trate de dos fracciones de campo próximos que explote un mismo patrono, debe considerarse cumplido el requisito de la residencia permanente aún cuando la misma lo sea en una sola de las dos fracciones (Artículo 2º - Resolución C. N. Nº 94|48).

2º El condominio de propiedad de una máquina sólo faculta a trabajar al patrono, habilitado o interesado directo de la explotación y miembros de su familia de conformidad con el artículo 5º de la ley 12.020, exclusivamente en la fracción de campo que explote, con excepción del equipo de la máquina, que no debe integrarse con personal adventicio. (Artículo 1º - Resolución C N. Nº 94|48).

Art. 6º — Ocupación del Personal. El personal necesario deberá ser solicitado por el empleador al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores, filial o delegados de la rama de la localidad más próxima al lugar de producción. El personal obrero debe ser del lugar más próximo (pueblo, villa o ciudad). En caso que la organización obrera no pudiera proveer el personal solicitado o no existieran dichas organizaciones en la localidad, la ocupación de los obreros será libre, en esos casos los sindicatos deberán entregar en el acto al empleador, una constancia escrita donde conste dicha circunstancia. Los sindicatos atenderán los pedidos del personal y reclamos de 8 a 12 horas y de 16 a 20 horas. El pedido del personal deberá solicitarse con 24 horas de anticipación.

Art. 7º — Traslado del Personal. Será por cuenta de los empleadores el traslado del personal contratado en los centros de ocupación y localidades adyacentes a la chacra, y de ésta al pueblo cuando se inicie y termine el trabajo. Cuando se suspendan las tareas por razones climáticas o por roturas de máquinas o caso de fuerza mayor, los empleadores determinarán si la cuadrilla volverá o no al pueblo cuando éstos lo soliciten, debiendo en caso contrario darse la comida de costumbre.

Art. 8º — Alojamiento e Higiene. Los lugares que se destinen para dormir o descansar deberán ser higiénicos y cubiertos de techo para preservarlos del sol y de la lluvia. También se les concederá lugar adecuado, agua y jabón suficiente para que los trabajadores puedan lavarse y efectuar su higiene personal. En los establecimientos en que hubiera locales disponibles para alojamiento, se les facilitarán éstos preferentemente a los obreros ocupados en la cosecha fina. Cuando se usen carpas y lonas, éstas deberán estar en perfectas condiciones de uso para los equipos de máquinas cosechadoras y trilladoras, siendo obligación del personal, armar y desarmar las mismas. Se les proveerá de un farol por cada diez personas.

Art. 9º — Alimentación. La alimentación deberá ser sana y abundante, debiendo a las horas del desayuno servir: mate cocido o café, queso o fiambre o asado. Al medio día: puchero con papas, verduras, éstas donde las hubiere o bien guiso. En caso de proveerse vino no podrá dar o vender más de medio litro por persona y por comida principal. A la tarde mate cocido o te y a la noche: sopa, un plato de carne o guiso. En las comidas se dará galleta o pan abundante.

Art. 10. — Agua Potable. Toda máquina cosechadora corta-trilla o trilladora del productor o changarina está obligado a llevar con el equipo de la misma para el suministro de agua potable fresca en condiciones de salubridad e higiene un "filtro bactericida" autorizado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación con capacidad suficiente para el consumo del personal del equipo.

Art. 11. — El Personal. Tendrá amplia libertad de surtirse de mercaderías donde más le convenga.

Art. 12. — Disciplina. En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar el material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

d) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar.

e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 13. — Obligaciones de los Empleadores. A más de las obligaciones que emergen de la presente resolución, los empleadores deberán:

a) **Fijación de la reglamentación:** Colocar en cada lugar de trabajo en sitio visible, una copia de la presente resolución.

b) **Trato correcto:** Dar trato correcto a los obreros.

c) **Estricto cumplimiento:** Velar para que el encargado, capataz o persona que lo represente dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución.

Art. 14. — Accidentes de Trabajo. Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de las leyes 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nº 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 15. — Primeros Auxilios. Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y, si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 16. — Tareas Prohibidas:

1) Hombrear bolsas de más de 70 kilos, debiendo rebajarse las que excedan de ese peso.

2) Hombrear bolsas a más de 30 metros; excediendo de los 30 metros se pondrá pasamano.

3) Tirar bolsazos y tomar la bolsa al vuelo, cuando se pulsea el "moro" y el "medio moro".

Art. 17. — HORARIO. Para todas las tareas que se realicen en establecimientos y chacras, el horario será de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas: cuarenta y cinco minutos para el desayuno a las ocho horas: dos horas al medio día para el almuerzo en máquinas trilladoras y una hora en corta trilla, y treinta minutos para la colación de la tarde a las dieciséis horas. Las máquinas cosechadoras podrán prolongar la jornada hasta las 22 horas. Cuando por razones climáticas o de madurez del grano haya peligro de que se malogre o pierda la cosecha.

Art. 18. — TRABAJO DE MENORES. El trabajo de menores quedará sujeto a las disposiciones de la ley 11.317.

Art. 19. — RITMO DE TRABAJO. Todas las tareas contempladas en la presente resolución se realizarán a paso normal.

II — SALARIOS

Art. 20. — Fíjanse los siguientes salarios para las tareas de cosecha fina y oleaginosos, con carácter de obligatorios.

1 — MAQUINAS ESPIGADORAS, ATADORAS E HILERADORAS. (con casa y comida): Se ocupará el personal necesario de acuerdo a las necesidades de cada chacra:

Maquinista manejante espigadora o atadora, tiro a sangre, por hectárea	$	4.37
Maquinista manejante hileradora, tiro a sangre, por hectárea	"	3.50
Maquinista manejante hileradora, automotriz y tracción mecánica (suelto)	"	2.62
Maquinista manejante con tracción mecánica (atado)	"	3.50
Engavilladores, por obrero y por hectárea, el total del producido del engavillado para todos los obreros ocupados en la tarea especificada, por cuadrilla	$	8.40
Carreros manejantes en chatas espigadoras, vagones o carros, y|o conductores de rastra o rastrines, por día	"	28.50
Cargadores y pisadores en chatas espigadoras, vagones o carros y|o rastra o rastrines, por día	"	28.50
Emparvador, por día	"	40.50
Ayudante emparvador, por día	"	34.50
Andamiero o mesero, por día	"	31.—
Guinchero, por día	"	20.—
Cocinero (hasta 20 hombres) por día	"	28.—
Cocinero ayudante (de más de 20 hombres) por día	"	22.50
Caballerizo aguatero (mayor) por día	$	21.—
Caballerizo aguatero (menor) por día	"	17.—

Peones no especificados, por día .... „ 28.—

Para la liquidación de los salarios por día, se computarán medios días y días enteros.

Las tareas especificadas, corresponden para los trabajos del cereal engavillado y parvas para su trilla.

2 — MAQUINAS CORTA-TRILLA (COSECHADORAS) (con casa y comida, por bolsa y por obrero).

AVENA, CEBADA, TRIGO, CENTENO: (En rindes superiores a 10 bolsas de lo cosechado).

Conductor automotriz	$	0.36
Conductor tractorista	„	0.36
Conductor tiro a sangre	„	0.36
Cosedor	„	0.36
Cosedor (ayudante)	„	0.30
Plataformero para máquina cuyo sistema mecánico lo haga necesario	„	0.30

Cuando alguno de los obreros del equipo de la máquina realice funciones de mecánico, sobre el salario precedente tendrá un adicional de $ 0,06 por bolsa. Es obligatorio poner enganchador en rindes superiores a 20 bolsas inclusive.

LINO, ALPISTE, NABO, RAY y MIJO: (en rindes superiores a 8 bolsas de lo cosechado).

Conductor automotriz	$	0.54
Conductor tractorista	„	0.54
Conductor tiro a sangre	„	0.54
Cosedor	„	0.54
Cosedor ayudante enganchador (cuando se ocupe)	„	0.42
Plataformero para máquina cuyo sistema mecánico lo haga necesario	„	0.42
Cocinero cuando se ocupe para máquina cortatrilla (cosechadora) por día	„	24.—

3 — GRANEL - COSECHADORAS

TRIGO, AVENA, CEBADA y CENTENO:

Conductor automotriz, por hectárea	$	5.25
Conductor tractorista, por hectárea	„	5.25
Conductor tiro a sangre, por hectárea	„	5.25
Obrero por atención tubo - granero, por hectárea	„	4.20
Manejante carro - tolva a la par de la máquina, por hectárea	„	5.25
Bolsero enganchador, con obligación de atar boca - bolsas, por hectárea	„	5.25
Obrero turberi, atención noria y ayudante carrero, para la descarga del silo, galpón o granel, por hectárea	„	4.90
Obrero a cargo mecanismo ensilado, únicamente, por día	„	35.—
Traspaleadores - cortadores en silos de chacra o galpón con obligación de turnarse en las tareas, computándose días y medios días, por día	„	43.75

Cada establecimiento o chacra integrará las plazas de obreros necesarios para las tareas, de acuerdo a su organización de trabajo (exclusivamente a granel). Si por razones de excepción se cosechara a granel, lino, alpiste, mijo, nabo o ray grass, regirán los salarios precedentes con un recargo del 20 %.

4 — COMPOSICION DE LAS CUADRILLAS DE ALZADORES EN RASTROJO:

Las cuadrillas de alzadores se constituirán con tres obreros como mínimo por chacra, no siendo obligatorio realizar simultáneamente este trabajo con el que realizan las máquinas cosechadoras. Si las necesidades de las tareas requiere un número mayor de obreros, su paga es a prorrateo dentro de la suma estipulada, no pudiendo en ningún caso ser mayor a la fijada para la cuadrilla.

Salarios para la cuadrilla (con casa y comida):

a) **Alzadores:** Será obligación de éstos, cargar en rastrojo los bolsas al corte de las cosechadoras, trasladarlas y estibarlas dentro del perímetro de la chacra.

1) Al corte directo entregando en galpón o patio de chacra en pilotes no mayores de doce (12) bolsas de base por dieciocho (18) bolsas de altura ..... $ 0,88

2) Al corte directo cargando, conduciendo el vehículo tracción a sangre y entregar en estación ferroviaria, barraca o playa de almacenaje, hasta 5 kilómetros fuera del perímetro de la chacra ..... „ 0,88

3) Al corte directo apilando en caballete o pila rastrojera (pilote tipo trilladora), dentro de los descargues de máquinas y siempre que el terreno lo permita y preferentemente al costado del cuadro, no mayores de 10 x 10 bolsas ..... „ 0,66

4) De estibas rastrojeras (pilote tipo trilladora) de rodeos filas o hileras de bolsas paradas en montones, en rastrojo, estibando en galpón o patio de chacra, en pilotes no mayores de 12 bolsas de base por 18 bolsas de altura ..... „ 0,66

b) **Juntadores y amontonadores en rastrojo con rastra:** En rodeos, filas o hileras no menores de 100 bolsas ..... „ 0,22

c) **Paradores:** Dar vuelta y parar las bolsas en rastrojo ..... „ 0,085

d) **Tendida y paleada en chacra** ..... „ 0,44

e) **Achicado de bolsas que excedan de 70 kilos** ..... „ 0,275

Las cuadrillas ocupadas en las tareas de los subtítulos precedentes del a) al e) inclusive, podrán realizar indistintamente cualquiera de los trabajos especificados, percibiendo en cada caso las remuneraciones que correspondan a cada tarea. En los casos que por circunstancias especiales las cuadrillas trabajen en forma separada, se liquidarán los salarios de acuerdo al trabajo realizado por cada cuadrilla.

5 — MAQUINA TRILLADORAS ACCIONADAS A VAPOR O TRACTOR:

Se respetará la constitución de los equipos previstos por la Resolución C. N. número 240/51 y los salarios serán convencionales entre las partes, previo a la iniciación de las tareas.

III — TRANSPORTES

Art. 21. — Los productores agropecuarios podrán transportar libremente su producción, así como también los productos necesarios para el consumo de sus explotaciones, utilizando sus propios vehiculos con cualquier medio de tracción, también de su propiedad (Resolución M. Nº 463/52, artículo 1º).

S A L A R I O S

Conductor de camiones: El conductor de camiones (no propietario) en el transporte de cereales y oleaginosos, en viaje de cualquier distancia percibirá el 17 % del valor del flete.

La remuneración mensual que obtenga el obrero con el porcentaje aludido, no podrá ser en ningún caso, inferior a seiscientos pesos moneda nacional ($ 600,— m/n.) que establece como remuneración mínima. Cuando la cantidad que resulte del porcentaje es inferior al mínimo fijado, el patrono deberá abonar el mínimo, cubriendo la diferencia que existiera y si fuese superior abonará el porcentaje determinado, no pudiendo tomar el excedente que resulte para cubrir o compensar diferencias en menos que existan en otros meses.

Conductor de carro: Convencional entre las partes.

Ayudante camionero: (larga distancia). El ayudante camionero deberá saber conducir el vehículo, requisito que acreditará con el registro correspondiente, debiendo turnarse periódicamente con el conductor del mismo, tendrá la obligación de acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga, en el granel deberá emparejar el cereal en la cargada y en la descargada, colocar la canaleta, abrir la compuerta, efectuar el paleo y barrido del vehículo.

El ayudante camionero deberá ser obrero domiciliado en el lugar de asiento del vehículo.

Se abonará el 10 % del valor del flete.

Viáticos: Para conductores de camiones y ayudantes camioneros: Cuando a las trece horas y a las veintiuna horas no hayan regresado al lugar de partida, el propietario del vehículo tendrá la obligación de proporcionarles la comida o en su defecto abonar a razón de lo establecido a continuación:

Por comida principal	$	12,—
Por cama	„	8,—

Cargadores en chacra exclusivamente, cualquier destino: (por cuadrilla, mínimo cuatro obreros, sin casa ni comida).

1) Los cargadores serán contratados por los transportistas, siendo los salarios y los riesgos legales por exclusiva cuenta de los dueños de los cereales y oleaginosos.

2) Es obligación solicitar los cargadores a los sindicatos, conforme al artículo 6º de la presente resolución.

3) Es obligación de los obreros de la cuadrilla acomodar la bolsa en la carga y parar las mismas en la descarga.

4) Cuando se carga a granel en chacra, el obrero ocupado deberá colocar y sacar el tubo, palear y emparejar la carga, colaborar en la colocación de las lonas y el tapado de los camiones y en la descarga deberá colocar las canaletas, abrir las compuertas y palear y barrer el vehículo.

SALARIOS:

Derecho	$	0,35
Pesando	„	0,405

5) Cuando la cuadrilla no efectúe la acomodada de las bolsas sobre el camión y/o carro, se le descontará $ 0,065 por bolsa, para aquellos casos que el camionero lleve su ayudante camionero a larga distancia.

6) Cuando la cuadrilla no efectúe la parada de las bolsas en la descarga, del camión y/o carro, se le descontará $ 0,065 por bolsa.

7) Para los cargadores que cargan camiones o carros en rastrojo, bolsas al corte, tal como quedan descargadas de las cosechadoras, además de lo especificado en el punto 4) - (salarios), percibirán:

Derecho, por cuadrilla	$	0,10
Pesando, por cuadrilla	„	0,12

8) Cuando el principal disponga cargar desde el rastrojo y haya apilado como mínimo cien bolsas, no abonarán ningún adicional de los previstos en el punto 7).

Granel: por obrero ..... $ 0,14 por qq.

9) En los salarios precedentes está incluída la parte correspondiente de la comida, de las 13 horas y 21 horas.

10) Los sindicatos podrán nombrar un delegado obrero ante el personal que integra la cuadrilla.

11) Los demás movimientos que se ordenan realizar, sus salarios se ajustarán a la reglamentación de la estiba (galpones y playas ferroviarias).

12) Los vales de trabajo de los obreros serán entregados a los mismos cuando haya finalizado la tarea.

Para los casos que el obrero cargador no haya finalizado la tareas de descargar las bolsas, se le descontará el valor asignado a la alcanzada.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22. — Informes: Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por personal del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Paritaria Nº 1.

Art. 23. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata cuenta al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria Nº 1, sita en la calle Rondeau Nº 260 —Bahía Blanca—, T. E. Nº 2084.

Art. 24. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado. En caso que los empleadores no dieren el trabajo al personal que solicitaron y cuyo pedido no hubiere sido anulado a tiempo, deberán abonar en compensación la mitad del jornal que les hubiere correspondido por el día perdido, si antes de media jornada quedan libres.

Art. 25. — Forma de pago: Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la Ley Nº 11.278.

Art. 26. — Reclamaciones individuales: Toda reclamación individual por incumplimiento de la presente resolución deberá radicarse en las Delegaciones Regionales, Subdelegaciones e Inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión, que por jurisdicción corresponda.

Art. 27. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y/o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales, el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302/45.

Art. 28. — Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto número 33.302/45 (Ley 12.921), que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositado directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante será depositado directamente por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45, Ley 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 29. — Sanciones a los empleadores: Los patronos o principales que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por cada persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia y sin que las multas afecten el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes

Art. 30. — Infracciones: Las infracciones a la presente resolución y a las demás disposiciones que se dicten, deberán denunciarse a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión (Delegación, Subdelegación regional, Inspectorías o Comisión Paritaria número 1 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 31. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (artículo 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 32. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, presidente.

Representante Obrero Titular, Mariano Vergara.

Representante Patronal Titular, Avelino H. Strologo.

Delegados titulares del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Juan José Billard y René. P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

NORMAS DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA COSECHA, EMBOLSE Y MANIPULEO DE PAPA EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESOLUCION C. N. Nº 282. — Bs. Aires, 12|11|52.

VISTO el Acuerdo Nº 19|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 5, con asiento en la ciudad de Santa Fe, por el que se establecen las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de cosecha, embolse y manipuleo de papa para consumo y semilla (primera cosecha del ciclo 1952|53) en jurisdicción de dicha Comisión Paritaria, suscripto por los representantes obreros señores Juan Chiavón, Ramón Carcavilla, Reyes Arias, Damián Junco y Bernabé Cuevas y por los representantes patronales, señores: Máximo T. Fasano, Pascual Marzetti, Tomás S. R. Rambaldo, Osvaldo J. Novero, Fernando J. Cane y Marcelino P. Stacul, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de cosecha, embolse y manipuleo de papa para consumo y semilla (primera cosecha del ciclo 1952|53), en jurisdicción de la citada Comisión Paritaria; Que se ha practicado el estudio conforme a las directivas del Plan Económico para el año 1952; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse para los obreros ocupados en las tareas de cosecha, embolse y manipuleo de papa para consumo y semilla (primera cosecha del ciclo 1952|53) en los Departamentos Castellanos, Garay, General Obligado, La Capital, Las Colonias, Nueve de Julio, San Cristóbal, San Javier, San Jerónimo, San Martín, San Justo y Vera de la Provincia de Santa Fe (Primera Circunscripción Judicial), las condiciones de trabajo y salarios que se establecen en la presente Resolución y que regirán para todos los obreros que ocupen los productores sean éstos propietarios, locatarios, medieros o contratistas.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 2º — Horario: La jornada será de sol a sol y no podrá prolongarse más allá de su puesta. El personal tendrá un descanso de cuarenta minutos a las ocho horas; de dos horas a las doce y de treinta minutos a las dieciséis y treinta horas. En los galpones y playas se observará lo dispuesto por la Ley número 11.544.

Art. 3º — Alimentación: Los empleadores obligados a suministrar comida al personal deberán proveer alimentos sanos y abundantes y pan o galleta y agua fresca a discreción. No se servirá ni venderá más de un cuarto litro de vino por persona y comida principal. A la hora del desayuno se servirá mate cocido con queso y fiambre o asado, al mediodía: sopa y puchero con legumbres o guiso; a la tarde mate cocido y una porción de fiambre o queso; a la noche: sopa y un plato de carne o guiso. Los empleadores podrán substituir la carne por otra alimentación similar los días en que se encuentre prohibida la venta de carne.

Art. 4º — Alojamiento: Los empleadores alojarán al personal en construcciones económicas de uso en la zona o carpas de lona siendo obligación de los obreros armar y desarmar las mismas a la iniciación y término de las tareas. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios para que el personal esté a resguardo de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas. Se proveerá al personal de mesas o caballetes con tablones para las comidas; una lona que los obreros armarán para preservarse del sol y un farol para cada diez personas.

Art. 5º — Higiene: Se proveerá agua y jabón suficiente para la higienización del personal.

Art. 6º — Traslado del personal: Será por cuenta del empleador el traslado del personal del pueblo a la chacra y de ésta al pueblo cuando se inicie y termine el turno, el que no podrá ser inferior a una jornada. Cuando por motivos de disciplina el obrero pierda el turno el traslado será por su exclusiva cuenta. Cuando se suspendan las tareas por razones climáticas, el empleador dispondrá si los obreros volverán o no al pueblo, debiendo en este caso trasladarlos o proporcionarles la comida.

Art. 7º — Ocupación del personal: Los productores podrán trabajar en su chacra con sus familiares y peones permanentes en las tareas de recolección, carga y transporte de bolsas sobre vehículo del productor, patentado a su nombre y en la descarga de semillas en chacra, respetando los equipos establecidos. Si se necesitara personal se contratará en el sindicato de obreros rurales de la localidad que corresponda al lugar en que se realice el trabajo. Cargando directamente en rastrojo el equipo de cargadores podrá integrarse con los obreros juntadores que se encuentren en la chacra.

Art. 8º — Solicitud del personal: Los sindicatos harán una lista de los obreros que se ocuparán en las tareas de cosecha de papa y suministrarán el personal que les sea requerido por riguroso turno rotativo.

Las entidades obreras permanecerán abiertas a los efectos de atender los pedidos de personal desde las seis (6) horas hasta las once (11) horas y desde las catorce (14) horas hasta las veintiuna (21) horas. No teniendo socios desocupados, darán una constancia del hecho al empleador.

Art. 9º — Los obreros que se negaren a trabajar en la juntada, serán excluídos de la lista de turnos y no podrán participar en las tareas de carga y descarga.

Art. 10. — Disciplina: Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento.

Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo y presentarse a trabajar en estado de ebriedad.

Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo.

Quedan prohibidos los juegos de azar en los lugares de trabajo, aún en los momentos de descanso.

Cualquier obrero que infrinja las disposiciones de este artículo o promueva riñas o desórdenes podrá ser despedido de inmediato por el empleador y el sindicato local está obligado a reemplazar al obrero despedido.

Art. 11. — Accidentes de trabajo: En los casos de accidentes, se aplicarán las disposiciones de la Ley número 9.688 y 12.631 y Resoluciones Nros. 136|50, 425|50 y 104|51 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 12. — Primeros auxilios: En los lugares de trabajo y en forma fácilmente accesible, se ubicará un botiquín de primeros auxilios. En casos de accidentes graves, se pondrá inmediatamente a los accidentados bajo asistencia médica.

Art. 13. — Delegado obrero: Las asociaciones de trabajadores rurales podrán designar entre los obreros de cada lugar de trabajo un Delegado o Encargado, cuyas funciones serán la de vigilar el comportamiento de sus compañeros, propender al mantenimiento del orden y de la disciplina en el trabajo, así como el cumplimiento del mismo; atender a las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar por parte de éstos o por parte de los empleadores. Dicho delegado no tendrá atribuciones administrativas o ejecutivas para la dirección y contralor del trabajo.

III — CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

A — Tareas de recolección

Art. 14.

a) **Carga sobre carro o camión:** Los obreros juntadores con excepción de las mujeres y de los menores de menos de dieciséis años, están obligados a cargar las bolsas sobre carro o camión del productor con destino al almacenaje en chacra y a descargarlas en galpón o patio de chacra, percibiendo la remuneración que corresponda.

b) **Clasificación:** Los obreros juntadores deberán clasificar la producción que embolsen, conforme a las instrucciones que en ese sentido imparte el empleador.

B — **Carga de bolsas en chacra sobre vehículos de acopiadores**

Art. 15.

a) **Equipo:** Se integrará con cuatro personas que darán la carga acomodada sobre camión o carro.

b) **Cargando en rastrojo:** Si la carga se realiza en rastrojo y los obreros juntadores se encontraran en la chacra tendrán preferencia para integrar el equipo.

c) **Cargando en corral o patio de chacra:** Cargando en corral o patio de chacra los obreros cargadores que sean necesarios deberán ser solicitados al sindicato de obreros rurales de la localidad.

IV — SALARIOS

A — **A destajo**

Art. 16. — Fíjanse los siguientes salarios:

a) Juntada:	
Juntada con surco abierto, una rastreada y juntada, apartada, cosida, parada, sin comida	$ 2.53
Juntada con surco abierto, de papa de tamaño de recibo exclusivamente, apartando en el mismo surco, una rastreada y juntada, cosida, parada, sin comida	„ 2.18
Juntada con surco abierto, una rastreada y juntada, parada en el rastrojo, sin comida	„ 1.01
b) Apartada:	
Apartada de montón, recibo o descarte, cosida en chacra, sin comida	„ 0.876
Apartada de montón, recibo o descarte, cosida en chacra, con comida ...	„ 0.696
Apartada solamente, en chacra, con comida	„ 0.612
Apartada solamente, en chacra, sin comida	„ 0.792
c) Zarandeada:	
Zarandeada de montón, cosida, sin juntar del suelo la papa chanchera, en chacra, sin comida	„ 1.056
Desbrotar del montón con zaranda a mano, cosida en chacra, sin comida ..	„ 1.056
d) Cortada:	
Cortada la semilla de montón, o de bolsas, en chacra, sin comida	„ 1.584
Cortada para semilla de montón o de bolsas en chacra, con comida	„ 1.224
e) Sacada de bolsas de rastrojo:	
Sacada de bolsas de rastrojo o montón en chacra, por obrero, sin comida	„ 0.144
f) Costureros:	
Costureros, con comida	„ 0.105
Costureros, sin comida	„ 0.12

B — **Por día**

Art. 17.

	por día
Cortador para semilla, de montón o de bolsas, en chacra, con comida ...	$ 21.—
Cortador para semilla, de montón o de bolsas, en chacra, sin comida	„ 26.35
Juntador de papa, con comida	„ 29.90
Juntador de papa, sin comida	„ 35.15
Costurero, sin comida	„ 32.60
Costurero, con comida	„ 26.35
Por repasar papa de montón separando podridas, con comida	„ 22.75

C — **Tareas de carga y descarga:**

Art. 18. — Por bolsa y para la cuadrilla:

Carga de bolsas:	
Carga directa en rastrojo	$ 0.12
Carga directa de pila, en patio o galpón de chacra	„ 0.228
Pesando, se abonará además	„ 0.03
Carga en rastrojo y descarga apilando en patio o galpón de chacra	„ 0.252
Descarga y carga en galpón o playa de acopio:	
Cualquier movimiento	„ 0.228
Pesando, se abonará además	„ 0.03
Descarga y carga de semillas:	
Cualquier movimiento	„ 0.228
Pesando, se abonará además	„ 0.03

V — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en la presente Resolución o aquellos que infrinjan cualquier disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción duplicándose en caso de reincidencia, sin que esta multa afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes. La aplicación de la multa no exime al patrón de la obligación de pagar al obrero la diferencia entre el salario abonado y el que corresponda.

Art. 20. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 21. — Días feriados pagos: Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 12 de octubre de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 12.921 (Decreto Nº 10.991|44) y 17 de octubre (Ley 12.868).

Los obreros remunerados por día o a destajo tendrán el derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados, siempre que hayan trabajado a las órdenes de un mismo empleador 48 horas o 6 jornadas dentro del término de 10 días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieren trabajado la víspera hábil del feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los 5 días subsiguientes (artículo 5º del Decreto Nº 19.921|44). Para liquidar las remuneraciones se tomará como base el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo. Cuando se tratare de trabajo a destajo se tomará como salario el promedio de lo percibido en los seis días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al menor número de días trabajados (artículo 6º del Decreto número 19.921|44).

Cuando el obrero trabaje en alguno de los feriados incluídos en el Decreto Nº 10.991|44 (Ley 12.921) por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no puedan paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste el derecho de percibir retribución extra, debiéndose abonar por el patrono la remuneración normal que corresponde por trabajo realizado.

Los patronos abonarán al personal que no gozara de la remuneración respectiva, por el feriado del 17 de octubre, el salario correspondiente a ese día, siempre que haya cumplido con la condición dispuesta en el artículo 5º del Decreto Nº 19.921|44 mencionado en el párrafo segundo del presente artículo. Será también presupuesto necesario para adquirir el derecho aludido, que los que se encuentran en la situación prevista en el primer párrafo del artículo 5º del decreto mencionado, hayan trabajado para el empleador la víspera hábil del feriado (Decreto Nº 6|48).

Cuando el obrero deba trabajar el 17 de octubre por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no puedan paralizarse sin grave perjuicio, deberá percibir el jornal con el cien por ciento de recargo no correspondiendo descanso compensatorio (Ley 12.868). Los demás feriados se regirán por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 22. — Aportes a la Fundación "Eva Perón" e

(Continúa en la pág. siguiente)

PARA OBREROS OCUPADOS EN LA COSECHA DE TABACO DE LA PROV. DE JUJUY SE DICTAN NORMAS DE TRABAJO Y SALARIOS

RESOLUCION C. N. Nº 297. — Buenos Aires, 26|11|52.

VISTO: El acuerdo Nº 2[illegible]2, remitido por la Comisión Paritaria Nº 14, con asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para las tareas de cosecha de tabaco, ciclo 1952|53, suscripto por los representantes obreros, señores: Manuel Robustiano Avela, Antonio Ramón Sánchez y José Luis González y por los representantes patronales, señores Lucio Campero, Humberto Gelmetti y Andrés Montalvetti y; CONSIDERANDO: Que, el acuerdo de referencia contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de cosecha de tabaco en todo el territorio de Jujuy; Que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural, tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la Ley 13.020, para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales, se ajustan a las directivas del Plan Económico del año 1952; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para los obreros que trabajen en la cosecha de tabaco, en la provincia de Jujuy, durante el ciclo 1952|53, las condiciones de trabajo y salarios que se establecen en la presente resolución.

Art. 2º — Vigencia: La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 10 de diciembre de 1952.

Art. 3º — Horario: El horario a cumplirse será el establecido por resolución C. N. Nº 63|48 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural. Toda labor desarrollada fuera de la jornada establecida, será considerada extra.

Art. 4º — Contratación del personal: El personal deberá solicitarse al sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores con diez días de anticipación a la iniciación de las tareas. Los pedidos de obreros deberán hacerse por escrito.

Cuando los sindicatos no contaren con obreros suficientes, deberán entregar en el acto en que les sea solicitado, una constancia escrita a la patronal, en cuyo caso ésta podrá contratarlos libremente. Igualmente será libre la contratación, cuando no existan sindicatos en el lugar.

Art. 5º — Disciplina: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

d) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar.

e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 6º — Asistencia médico-farmacéutico-botiquín: Es obligación del principal, suministrar a sus obreros asistencia médica-farmacéutica y de instalar en los lugares donde se realiza el trabajo, botiquines de primeros auxilios, que contengan sueros antiofídicos y todos los demás elementos necesarios para poder efectuar desinfecciones y curas de carácter inmediato.

Cuando la patronal posea más de 200 obreros, se regirá por la ley Nº 1.655 de la provincia de Jujuy.

Art. 7º — Accidentes de trabajo: Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de las leyes 9.688 y 12.631 y resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión números 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 8º — Será obligación del principal, trasladar de inmediato al accidentado para su asistencia médica en todos los casos en que fuera necesario la intervención médica.

Art. 9º — Despidos: En todos los casos de despido, el patrono deberá ajustarse a las leyes y disposiciones en vigencia, que reglan la materia, tanto en lo que se refiere a las causas que lo motivaron y a las indemnizaciones que correspondan.

En caso de tener que separar personal, el principal deberá comunicar al o los obreros con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo. La separación comenzará por los obreros menos antigüos. Igual obligación tendrá el obrero para con su patrono cuando determine dejar el trabajo.

Art. 10. — Los encañadores no tienen la obligación de cargar la estufa ni de transportar las cañas una vez cumplida su tarea específica de encañada, para la cual son contratados.

Art. 11. — La leña para las estufas no podrá ser colocada a más de 25 metros de distancia de las mismas.

Art. 12. — El obrero, tanto al efectuar la recolección de la hoja como en los demás trabajos inherentes, tendrá especial cuidado en evitar su deterioro que pueda afectar su calidad.

Art. 13. — El patrono proveerá gratuitamente de botas de goma al obrero regador, mientras desempeñe esta labor.

Art. 14. — Queda obligada la patronal a colocar copia de esta resolución en lugares y sitios visibles, especialmente donde se lleven a cabo las tareas.

Art. 15. — Los patronos podrán cambiar de tareas a su personal siempre que ello no signifique perjuicio material o moral para éste, debiendo mantener la retribución habitual cuando la de la nueva tarea encomendada sea menor, o abonar la que correspondiere, cuando ella sea superior.

Art. 16. — Las cañas tendrá como máximo 22 pares de hojas de tabaco.

Art. 17. — El patrono proveerá gratuitamente de caretas antipolvo a|o los obreros que trabajen en la desencañada, engavillada y clasificada del tabaco.

Art. 18. — Salarios: Fíjanse las siguientes remuneraciones (con casa y sin comida).

A jornal:

	p/día
Peones sin especificar, mayores de 18 años	$ 23.—
Menores de 16 a 18 años	„ 21.30
Menos de 16 años	„ 16.—
Cosechero	„ 23.—

A destajo:

	p/caña
Encañada	$ 0.10
Desencañada	„ 0.08

	los 10 kilos
Clasificada	$ 2.90
Engavillada	„ 2.10

	p/hora
Estufero hasta 5 estufas prendidas	$ 4.40

Al estufero que deba atender más de 5 estufas se le proveerá de un ayudante a cargo del patrono.

	p|día
Ayudante estufero	„ 23.—

Art. 19. — El personal femenino que efectúe tareas similares a la de los varones, tendrá derecho a idéntica remuneración que ellos.

Art. 20. — Si los obreros son contratados por día los salarios que se abonen lo serán por medio día o día entero.

Art. 21. — Queda prohibido el pago de los jornales o salarios con vales giros o cualquier otro papel de comercio. El mismo deberá efectuarse quincenal o mensualmente en efectivo y con papel moneda nacional ,en horas y lugares de trabajo, salvo el caso de rescisión de contrato, en que será de inmediato, siendo éstos liquidados en un sobre, donde se especifique claramente la cantidad de trabajo, salarios, descuentos jubilatorios y otros conceptos.

Art. 22. — Informe: Los patronos quedan obligados a suministrar todas las informaciones relacionadas al trabajo y a la producción, que les sean requeridas por la comisión paritaria o por los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo está incluída la parte patronal proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley Nº 13.020.

Art. 24. — Aportes a la Fundación Eva Perón e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación Eva Perón e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la ley 13.992 y 48 del decreto 33.302|45 (ley 12.921) que asciendan en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados. La parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulte, la correspondiente al aporte obrero, será depositado directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación Eva Perón, debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la ley 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del decreto Nº 33.302 de 1945) (ley 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 25. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 14 sita en la calle Balcarce Nº 539, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 26. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional (500.— m|n). por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 27. — Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinadas en la misma.

Art. 28. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. Santiago A. Ambrosis, presidente. — Representante obrero titular: Mariano Vergara. — Representante patronal suplente: Ricardo Durañona. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Rogelio H. Arrieta, suplente. — René P. Delpech, titular.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto Nº 2.509|48.

NORMAS DE TRABAJO Y...

(Viene de la pág. anterior)

Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley número 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciendan en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero, será depositada por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto número 33.302|45, Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 23. — Informes: Los productores y demás personas involucradas en la presente resolución como así también las asociaciones profesionales quedan obligadas a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridas por la Comisión Paritaria Nº 5, sita en calle General López Nº 2642, T. E. 16.658.

Art. 24. — Tareas no realizadas: Los obreros no podrán deducir reclamación alguna por cobro de salarios correspondientes a una tarea no realizada.

Art. 25. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación a la aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria número 5, sita en la calle General López Nº 2642, Santa Fe, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 26. — En la aplicación de las sanciones por infracción se observará lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 2.437, concordante con la Ley Nacional número 11.570.

Art. 27. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorios y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (artículo 14º de la Ley 13.020). Es obligación de la parte patronal colocar en los lugares de trabajo el texto de la presente resolución.

Art. 28. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.
Santiago A. Ambrosis, presidente.
Representante obrero titular, Mariano Vergara.
Representante patronal titular, Avelino H. Strologo.
Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, titular, René P. Delpech; suplente, Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (*Sintetizados*)

DECRETOS

Ministerio de Justicia

CESANTIA

1.951—3|2|53. — Auxiliar 6º de la Dirección General de Publicaciones Biblioteca y Archivo, Antonio Enrique Soares (M. 4.236.636), con anterioridad al 22|12|52.

RECONOCESE LEGITIMO ABONO

1.953—3|2|53. — A favor de diversas firmas y por el importe que se detalla a continuación la suma de (m$n. 59.168,55) Expedientes números 70.809|52, 70.810|52 y 70.811|52.

REFORMA DE ESTATUTOS

1.912—2|2|53. — Compañía Argentina Sydney Ross, Sociedad Anónima, Productos Farmacéuticos, por la asamblea celebrada el 25 de octubre de 1951, modificándose denominación.

1.913—2|2|53. — Compañía Argentina Comercial y de Navegación Angel Gardella Ltda. Sociedad Anónima, por la asamblea celebrada el 17 de mayo de 1950.

1.914—2|2|53. — Petrel Sociedad Anónima Comercial e Industrial, por la asamblea celebrada el 26 de abril de 1952

1.915—2|2|53. — La Chingola, Sociedad Anónima Ganadera y Agrícola, por la asamblea celebrada el 19 de noviembre de 1951.

1.916—2|2|53. — Asociación la Unión de Socorros Mutuos (Asociación L' Union et Secours Mutuels), por la asamblea celebrada el 23 de noviembre de 1952.

1.917—2|2|53. — Mutual Notarial Argentina, por la asamblea celebrada el 3 de octubre de 1952.

1.918—2|2|53. — Asociación Argentina de Box, por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1952.

1.919—2|2|53. — Centro del Distrito de Salceda, por la asamblea celebrada el 27 de diciembre de 1952.

1.920—2|2|53. — Club Deportivo Ferrocarriles del Estado de Puerto Deseado, por la asamblea celebrada en Puerto Deseado, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, el 13 de diciembre de 1951.

1.921—2|2|53. — Club Atlético Excursionistas, por la asamblea celebrada el 2 de marzo de 1952.

1.922—2|2|53. — Club Social y Deportivo "Liberal de Nueva Chicago", por la asamblea celebrada el 16 de noviembre de 1952.

1.944—3|2|53. — Confecciones Argentinas Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 24 de abril de 1950.

1.945—3|2|53. — Alimentos Granix Sociedad Anónima Comercial e Industrial, por la asamblea celebrada el 22 de abril de 1952.

1.946—3|2|53. — "Rocabren" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 7 de noviembre de 1952.

1.947—3|2|53. — Banco de Galicia y Buenos Aires, por la asamblea celebrada el 3 de setiembre de 1952.

1.948—3|2|53. — Segard & Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, por la asamblea celebrada el 22 de enero de 1952.

1.949—3|2|53. — Compañía Aga del Río de la Plata, por la asamblea celebrada el 17 de abril de 1952.

1.950—3|2|53. — Sociedad Española de Beneficencia, por la asamblea celebrada el 22 de noviembre de 1952.

2.102—4|2|53. — Club Floresta, sancionado por la asamblea celebrada los días 15 y 28 de junio de 1951.

2.103—4|2|53. — Club Social el Zapallar, por la asamblea celebrada en El Zapallar (Presidente Perón) el 2 de julio de 1950.

2.104—4|2|53. — Centro de Exportadores de Cereales, por la asamblea celebrada el 28 de marzo de 1952.

2.105—4|2|53. — Sociedad Anónima Inmobiliaria Sud-americana S. A., I. S. A., por la asamblea celebrada el 24 de octubre de 1952.

DEROGASE FUNCIONAMIENTO

1.911—2|2|53. — De la Sociedad Cooperativa Argentina del Automotor Limitada "C.A.D.A.", constituída en esta Capital el 19 de abril de 1950.

AUTORIZASE FUNCIONAMIENTO

1.742—29|1|53. — A la Sociedad Montecarlo Sociedad Anónima Comercial e Industrial en esta Capital el 4 de julio de 1952 y apruébase estatuto.

1.746—29|1|53. — A la Sociedad Soler y Compañía Limitada Sociedad Anónima, Comercial y Marítima, constituída en esta Capital el 30 de setiembre de 1952, y apruébase estatuto.

1.923—2|2|53. — A la Sociedad Bosques Ordenados Sociedad Anónima Forestal, Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 28 de junio de 1952, y apruébase estatuto.

1.924—2|2|53. — A la Sociedad Chanourdie-Urien Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, constituída en esta Capital el 31 de julio de 1952; y apruébase estatuto.

2.106—4|2|53. — A la Sociedad Sanatorio Arenales, Sociedad Anónima, constituída en esta Capital el 5 de diciembre de 1952; y apruébase estatuto.

Ministerio de Salud Pública

MOVIMIENTO DE PERSONAL

12—7|1|53. — Dejar sin efecto en todas sus partes el decreto 7.693|52, referente a la limitación del nombramiento del Auxiliar 4º, Domingo de Lulley se establece que el causante dejó de prestar servicios en el Departamento de Estado antedicho, a partir de la fecha del decreto de limitación mencionado.

1.360—26|1|53. — Reconócese los servicios prestados por el doctor Juan De Pascuale (Matríc. 2.926.402), desde el 13|6|48 hasta el 30|10|49.

1.390—27|1|53. — Dar por terminadas en el Ministerio las tareas encomendadas al Ingeniero Eugenio Carlos Guillermo Sarrabayrouse (Matríc. 190.847), funcionario de la Dirección General de Obras Sanitarias de la Nación.

1.398—27|1|53. — Transfiérese al Item 1, Administración Central Medicina Asistencial, Sanitaria y Social, a la actual Ayudante Mayor, María Elba Quiroga (Libr. Civ. 098.028).

1.763—30|1|53. — Promuévese a la categoría de Director de 1ra. al doctor José Augusto Rinaldi (M. 266.642).

AMPLIACION DE LA COMISION PERMANENTE DE REGLAMENTO ALIMENTARIO

1.200—22|1|53. — Designada por el artículo 2º, del Decreto 141|53, inclúyendo al doctor Eduardo L. Groppo, en las mismas condiciones establecidas para los demás miembros de la aludida comisión.

LICITACIONES PUBLICAS APROBADAS

628—14|1|53. — Nº 8|53, y realizada con el objeto de adquirir leña, lámparas, forrajes, etc., necesarios al Sanatorio "J. J. Puento" en San Francisco del Chañar, Córdoba, durante el año 1953 y se adjudica su provisión a diversas firmas por un total de $ 497.831,94.

1.202—22|1|53. — Nº 22|53, realizada con el objeto de adquirir diversos elementos destinados al Taller de Cardiología Social, durante el año 1953 y se adjudica su provisión a diversas firmas por un total de $ 28.416,67.

1.203—22|1|53. — Nº 20|53, realizada con el objeto de contratar el lavado y planchado de ropa, la locación para guardar coches, la conservación y limpieza de máquinas de oficinas y la limpieza del edificio de la Dirección General de Reconocimientos Médicos y se adjudica a diversas firmas por un total de $ 98.892.—.

1.424—27|1|53. — Nº 26|53, realizada con el objeto de adquirir instrumental científico destinado a la Fábrica de Medicamentos Tipificados del Ministerio durante el año 1953, y se adjudica a diversas firmas por un total de pesos 41.133,90.

1.425—27|1|53. — Nº 12|53, realizada con el objeto de adquirir artículos generales destinados durante el año 1953, al Centro Tisiológico de Villaguay (Entre Ríos), y se adjudica su provisión a diversas firmas por un total de $ 383.153,98.

CONTRATOS DE SERVICIOS

55—7|1|53. — Apruébase el suscripto entre el Ministerio y el doctor Federico Pablo Flu, con prestación de servicios en forma "ad-honorem" por parte del profesional citado y por un término de 2 años con opción a 2 más.

629—14|1|53. — Rescíndese con retroactividad al 31|8|51, el celebrado con la Laboratorista, Catalina Isabel Juana Muller de Wuttke.

COMPRAS APROBADAS

13—7|1|53. — Las realizadas para proveer al Sanatorio "Sommer" de General Rodríguez (Buenos Aires), de carne vacuna en reses del mismo modo que la adjudicación propiciada a favor de la Comisión Municipal de Venta de Carne de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por importe de $ 35.737,27. Expt. 114.548|51 y 114.549|51.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

323—12|1|53. — Apruébase lo actuado por el Ministerio para el contrato de arrendamiento del inmueble de la calle Arcos 4302, esquina Correa, de esta Capital, como así también el contrato de Locación celebrado "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional para esa finalidad, por el alquiler de $ 8.000.— de conformidad con la Resolución 24.229|52, de la Cámara de Alquileres y por el término de 3 años con opción a 2 más, exceptuar el arrendamiento aprobado precedentemente de los alcances del Art. 21, de la Ley 11.672. Permanente del Presupuesto, en razón de la conveniencia representada por la citada locación Expt. 83.177|52.

REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO

698—15|1|53. — Suspender por el término de 4 años, a la firma Alberto Catanzaro, por incumplimiento del contrato de servicios celebrado con el Ministerio, mediante la contratación directa 22|51. Expt. 6.211|51.

CONTRATACIONES DIRECTAS APROBADAS

1.201—22|1|53. — Realizada con la Dirección General de Gas del Estado, (E.N.D.E.), con el objeto de adquirir tubos de supergás, necesarios al Hospital Regional "17 de Octubre", en Río Cuarto, Córdoba, durante el año 1953. Expt. 33.646|52.

1.204—22|1|53. — Con intervención del Ministerio de Industria y Comercio y con las firmas que el mismo indique en cada caso, para adquirir cubiertas necesarias a diversos servicios del Ministerio de Salud Pública, a recibir y proveer por la Dirección General de Suministros y Almacenes durante el año 1953. Expt. 25.171|52 y 93.182|52.

Ministerio de Hacienda

Concesión adjudicada

2.590—10|2|53. — A Enrique Fernández y Juan Montero, para la venta de bebidas sin alcohol, en las playas de estacionamiento de ómnibus, calles y canal en botes adyacentes del Balneario Popular "17 de Octubre", ubicado en el Campo del Aeropuerto Nacional Ministro Pistarini, Exp. 13.727|52.

Ordenes Especiales de Pago

2.283—5|2|53. — Nº 26|53. Distribúyense parcialmente las partidas Principal 1, Parcial 1, incluídas en el Inciso 1, Item 6, Anexo 29, Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I, a), gastos a financiar con Recursos de Rentas, Generales, del Presupuesto General de la Nación, para el año 1953, por $ 400.000.

2.284—5|2|53. — Nº 27|53, distribúyense parcialmente las partidas Principal 1, Parcial 1. incluídas en el Inciso 1, Item 6, Anexo 23. Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I, Administración Central, a), Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, del Presupuesto General de la Nación para el año 1953, por $ 100.000.—, a la Federación Ciclista Argentina.

2.285—5|2|53. — Nº 28|53, distribúyense las partidas Principal 1, y Parcial 1, del Inciso 1, Item 6, del Anexo 23, Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo 1, I-A) del Presupuesto General de la Nación correspondiente al año 1953, por $ 50.000.—, a Cátedra de Semiología y Clínica Propedéutica de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nac. Bs. As.

2.286—5|2|53. — Nº 29|53, distribúyense parcialmente las partidas Principal 1, Parcial 1, incluídas en el Inciso 1, Item 6, Anexo 23, Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I, Administración Central a), gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, del Presupuesto General de la Nación para el año 1953, de $ 60.000.—, a la Asociación Argentina de Higiene y Medicina Social.

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 26 de febrero del corriente año, a las 16,00 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de marzo de 1953, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3 % 1946 — Serie "C"... v$n. 3.726.900.—.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1953.

e.11|2-Nº L-676-v.26|2|53

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Por Orden del Banco de la Nación Argentina

Campo: de 51 Hás. 4.087 m. c., ubicado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Coronel Brandzen, formado por los lotes dos, al trece, inclusive, y designado como Parcela 651, Polígono F, Circunscripción VI. — A 5 km. aproximadamente de la ruta Nº 2, rumbo N. E, a la altura del Km. 49. — Base: $ 112.000.— pudiendo quien resulte comprador abonar hasta $ 80.000.— m|n. en cuotas semestrales de $ 10.000 m|n., con más intereses al 5 o|o y garantía hipotecaria en primer grado sobre el mismo bien. — Condiciones: Esta venta se realiza de acuerdo con lo estatuído en el art. 32 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina y son de aplicación los artículos 26 al 42 de la del Banco Hipotecario Nacional y disposiciones administrativas concordantes. — Subasta: El día 2 de marzo de 1953, a las 17 horas, en el local de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina, en Chascomús (F. C. N. G. Roca). — Martillero: Hugo Aníbal Plorutti.

$ 600. — e.13|2-Nº 7.164-v.2|3|53

NUEVAS LICITACIONES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 50, para el día 3 de Marzo de 1953, a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de tipos de antimonio para tipografía, con destino al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, H. Yrigoyen 757, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada, y en la que también

se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.
e.24|2-Nº L-806-v.2|3|53

Ministerio de Educación

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES
Expediente H 13342-13345|52 y Expediente A 12244|952

Llámase a licitación pública hasta el día 17 del próximo mes de marzo, a las 15 horas, para la provisión de aparatos destinados al Hospital de Clínicas dependiente de esta Facultad.

Los respectivos pliegos de condiciones, pueden obtenerse en la Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 9 a 11 horas. — El Contador.
e.24|2-Nº L-811-v.17|3|53

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE
Expediente Nº 100.145|52

Llámase a Licitación Pública Nº 118|53, para el día 4 del mes de marzo de 1953, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Administración Zonal de Corrientes y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en Córdoba 754, Corrientes.

Las necesidades se refieren a: artículos de electricidad, repuestos p|automotores, hielo, artículos de limpieza, lavado y planchado de ropas, azúcar, carne, leche, pan, útiles de oficina, sellos de goma, etc.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración.
e.24|2-Nº L-809-v.2|3|53

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 30-P|53

Se comunica que por modificación de planos, la apertura de la Licitación Pública Nº 30-P|53 por provisión de aisladores ha sido diferida para el 13|3|53, a las 15.
e.24|2-Nº L-824-v.26|2|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 1.220|53

Llámase a licitación pública para provisión de papel p/copia de documentos, y metabisulfito de potasio uso fotográfico.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de marzo de 1953, a las 10.25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.24|2-Nº L-820-v.26|2|53

Expediente Nº 15.904|52

Llámase a licitación pública para provisión de máquina de afilar cuchillas de guillotinas de imprenta, aparato copiador, rasquetas para cojinetes.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de marzo de 1953, a las 10.50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.24|2-Nº L-821-v.26|2|53

Expediente Nº 1.279|53

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de marzo de 1953, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.24|2-Nº L-822-v.2|3|53

Expediente Nº 703|53

Llámase a licitación pública para provisión de escritorios con cristal.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de marzo de 1953, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.24|2-Nº L-823-v.2|3|53

Ministerio de Comercio Exterior

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO
Licitación Pública Nº 52

Llámase a licitación para el día 4 de marzo a las 16 horas, para la impresión y encuadernación de 2.223 ejemplares con tres cambios de la Memoria Anual del I.A.P.I. Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, 3er. piso, de lunes a viernes de 11.30 a 15 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la oficina mencionada.
e.24|2-Nº L-810-v.2|3|53

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para los trabajos de reparaciones generales y pintura del edificio de la sucursal Ushuaia. Apertura 4 de marzo próximo, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación (m$n. 30 cada juego) en Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal. (B. N. 12).
e.24|2-Nº L-827-v.27|2|53

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
E. N. D. E.
Licitaciones Públicas

18|3|53 — Hidrato de sodio (4187) a las 8 hs.
20|3|53 — Chapas lisas y flejes (4199) a las 8 hs.
20|3|53 — Tetacloro fenol (4274) a las 11.30 hs.
20|3|53 — Arrancadores para motores (4256) a las 11 hs.
20|3|53 — Papelería (4275) a las 12 horas.
23|3|53 — Alambres para bobinajes (4271) a las 10 hs.
24|3|53 — Accesorios para caños (4267) a las 8 hs.
e.24|2-Nº L-812-v.16|3|53

9|3|53 — Repuestos "Western" (4183) a las 8 hs.
9|3|53 — Fosfato de sodio y trisódico (4192) a las 8½ hs.
9|3|53 — Cañería de conducción (4288) a las 10 hs.
9|3|53 — Revestimiento de cañería (4289) a las 10½ hs.
9|3|53 — Accesorios de cañería (4290) a las 11 hs.
10|3|53 — Aceite de ricino (4228) a las 8 hs.
10|3|53 — Válvulas (4286) a las 10 horas.
10|3|53 — Equipo de bombeo (4287) a las 10½ horas.
12|3|53 — Transformadores (4276) a las 8 hs.
13|3|53 — Elementos de medición (4232) a las 9½ hs.
14|3|53 — Material para fundición (4234) a las 8 hs.
e.24|2-Nº L-816-v.9|3|53

2|3|53 — Aguarrás vegetal (4178) a las 8 hs.
2|3|53 — Electrocompresor (4245) a las 10 hs.
3|3|53 — Juntas de expansión (4172) a las 8 hs.
3|3|53 — Empaquetaduras y juntas (4263) a las 8 hs.
4|3|53 — Construcción plataforma envasado supergás San Lorenzo (4201) a las 8 hs.
4|3|53 — Máquinas para talleres (4244) a las 8½ hs.
4|3|53 — Tubos de acero para calderas (4258) a las 9½ hs.
5|3|53 — Sebo fundido (4179) a las 9½ hs.
5|3|53 — Hierros en general (4191) a las 10 hs.
5|3|53 — Caños de cemento (4249) a las 10½ hs.
5|3|53 — Aparatos para laboratorio (4277) a las 11 hs.
6|3|53 — Termómetros y densímetros (4250) a las 8 hs.
10|3|53 — Bronce fosforoso (4229) a las 8½ hs.
10|3|53 — Alambres para precintos (4230) a las 9½ hs.
e.24|2-Nº L-818-v.2|3|53

Administración de Plaza Huincul

Llámase a licitación pública (Pliego Nº 75) para la contratación de mano de obra para montaje de dos tanques: Uno de 1000 metros cúbicos de capacidad a montarse en la Planta Industrial del Yacimiento Cerro Bandera (Portezuelo), y el otro de 10.000 metros cúbicos de capacidad, a montarse en la Planta Deshidratadora del Yacimiento Challacó cuya apertura se efectuará el día 12 de Marzo próximo a las 15 horas.

Por pliegos de condiciones y demás consultas dirigirse a la Administración de Y. P. F. en Plaza Huincul (Neuquén) F. C. N. G. Roca por carta o personalmente, pudiendo ser adquiridos los pliegos al precio de $ m|n. 5.00 c|u.
e.24|2-Nº L-813-v.9|3|53

Llámase a licitación pública (Pliego Nº 74) para la provisión de 1.100 metros de alambre tejido malla romboidal de 2" de 2.10 metros de altura, calibre Nº 10, y 580 kgs. aproximadamente de alambre redondo de acero galvanizado con púas simples, calibre I.S.W.G. 12½, cuya apertura se efectuará el día 11 de Marzo a las 10 horas.

Por pliegos de condiciones y demás consultas, deberán dirigirse por carta o personalmente a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (ENDE) de Plaza Huincul (Neuquén) F.C.N.G. Roca, previo pago de $ 2.00 m|n. valor del pliego respectivo.
e.24|2-Nº L-814-v.9|3|53

Administración Yacimiento Eva Perón

Llámase a licitación pública (Pliego Nº 2|1953) por la mano de obra para la construcción y montaje de una Batería Modelo 9" en el Yacimiento "17 de Octubre", Zona Campamento.

Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a Ingeniería (Contratos) del Yacimiento Eva Perón, todos los días hábiles de 9.30 a 12.30 hs. y sábados de 8.30 a 10.30 hs., previo pago de la suma de $ 13.00. — El acto de apertura se efectuará en las Oficinas de Contratos el día 12 de Marzo próximo a las 11.30 hs. en presencia de los interesados que concurran al acto.
e.24|2-Nº L-815-v.9|3|53

Llámase a licitación pública (Pliego 1|1953) por la mano de obra para la "Ampliación y Reforma del local de Verdulería y Frutería de la Proveeduría General de General Mosconi".

Por datos y pliegos de condiciones en Ingeniería (Contratos) todos los días hábiles de 9.30 a 12.30 horas y sábados de 8.30 a 10.30 horas, previo pago de la suma de $ 8.50.

El acto de apertura se efectuará el día 11 de marzo a las 11 horas, en la Secretaría de Contratos, en presencia de los interesados que concurran al acto.
e.24|2-Nº L-817-v.9|3|53

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.248 hasta 9 marzo 1953, 11 horas, provisión: caños de acero esmaltado, cintas aisladoras, proyectores p/intemperie, soportes, lámparas eléctricas y artefactos de bronce.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego y plano: $ 14,00 m|n.
e.24|2-Nº L-825-v.2|3|53

Llámase Licitación Pública Nº 2.250 hasta 10 marzo 1953, 11 horas, provisión: cable de alambre de acero fundido al crisol.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 10,00 m|n.
e.24|2-Nº L-826-v.2|3|53

Ministerio de Transportes

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 400, para la impregnación de durmientes de quebracho blanco u otras maderas oreadas, aptas para traviesas de vías férreas. La apertura de sobres tendrá lugar el día 10 de marzo, a las 10 horas, en la oficina 515 (Licitaciones), Avda. Libertador General San Martín y Maipú, Capital Federal, donde podrán consultar o adquirir pliego de condiciones, de lunes a viernes de 8,30 a 12 horas.
e.24|2-Nº L-819-v.9|3|53

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
Departamento Administrativo
División Adquisiciones
Sección Llamados
J. A. B.

Aviso de Llamado a Licitación Pública

Llámase a Licitación Pública - Disposición Nº 98|53 para la adquisición de elementos de librería e impresos: la apertura de las propuestas se realizará el día 9 de marzo de 1953 a las 9,30 horas en esta Gran Repartición, Larrea 560, 1er. piso, Buenos Aires, lugar donde podrán presentarse las propuestas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, 2º piso, Larrea 560, Buenos Aires. — Roberto Rossi, Mayor de Intendencia, Jefe División Adquisiciones - Dirección General de Intendencia.
e.24|2-Nº L. 840-v.9|3|53

Llámase a Licitación Pública- Disposición Nº 97|53 para la adquisición de toallas; la apertura de las propuestas se realizará el día 9 de marzo de 1953 a las 9,00 horas en esta Gran Repartición, Larrea 560, 1er. piso, Buenos Aires, lugar donde podrán presentarse las propuestas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, 2º piso, Larrea 560, Buenos Aires. — Roberto Rossi, Mayor de Intendencia, Jefe División Adquisiciones - Dirección General de Intendencia.
e.24|2-Nº L. 841-v.9|3|53.

Llámase a licitación pública, Disposición Nº 91|53 para la adquisición de hebillas de diversos tipos; la apertura de las propuestas se realizará el día 2 de marzo de 1953 a las 9.30 horas en esta Gran Repartición, Larrea 560, 1º piso, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: Larrea 560, División Adquisiciones, 2º piso, Buenos Aires.
e.24|2-Nº L-808-v.2|3|53

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a licitación pública para tramitar la adquisición de drogas, productos químicos, reactivos, medios de cultivo, colorantes, indicadores, elementos de curación y efectos de consumo ordinario de laboratorio y farmacia; la apertura de las propuestas se efectuará en esta Dirección General el día 2 de Marzo de 1953 a las 12 horas, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos, retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones particulares, dirigirse a la División Administrativa (Sección Compras), French 2613, Buenos Aires.

Buenos Aires, Febrero de 1953.
e.24|2-Nº L-807-v.2|3|53

DESTACAMENTO DE EXPLORACION MECANIZADO (C. 15)
2do. Llamado

Llámase a licitación pública para la venta de "Rezagos de vestuario y equipo" por una cantidad aproximada de 3.500 kilogramos (lana, lienzo, algodón, paño, gabardina, etc.). Precio base promedio por kilogramo $ 2,50 (Dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de febrero de 1953 a las 10,00 horas, en el local de esta Unidad.

Para datos y retirar pliegos de especificaciones particulares y generales, dirigirse al Oficial de Intendencia, Dest. Expl. Mec. (C. 15), Junín (Bs. As.), T. E. Nº 1082. — Julio César Schiaffi, Teniente Coronel, Jefe Dest. Expl. Mec. (C. 15).
e.24|2-Nº L. 842-v.26|2|53

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 7|53 para el día 6 de marzo de 1953, a las 11 horas para la adquisición de 243 kgs. de tintas para imprenta (varios colores), 326 resmas de papel obra, 219 resmas papel libro, 410 resmas papel especial para máquina offset, papel imitación hilo, papel imitación género, cartulina tapa rosa, cartulina Bristol, papel embalaje, hilos "Oso" o similar, cáñamo y sisal, pinceles chatos, espátulas, etc.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — Jefe Departamento Administrativo.

e.24|2-Nº L. 843-v.2|3|53

REGIMIENTO 3 DE CABALLERIA

El Regimiento 3 de Caballería "Brigadier General Martín Rodríguez", con asiento en la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, calle Urquiza Oeste, llama a licitación pública para la venta de rezagos de la unidad. La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de marzo de 1953 a las 10 horas. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones generales y especiales dirigirse al Servicio de Intendencia en el lugar antes citado. — Federico Carlos Day, Teniente Coronel, Presidente de la Comisión de Adquisiciones.

e.24|2-Nº L. 844-v.4|3|53

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 44, para el día 27 de febrero de 1953, a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de cuatro (4) juegos iguales de matrices cpo. 12 redonda con negra, con destino al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, H. Yrigoyen 757, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada, y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

e.20|2-Nº L-770-v.26|2|53

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 4

Fíjase el día 6 del mes de marzo del año 1953, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 4, para la adquisición de artículos y materiales para Talleres Gráficos, a consumirse durante el año 1953. El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran. Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano número 1549, piso 4º.

Buenos Aires, febrero 9 de 1953. — Juan Angel López, Inspector General, Director de Administración.

e.20|2-Nº L-772-v.5|3|53

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el 6 de Marzo de 1953 a las 10 horas con el objeto de contratar la provisión de: Acolchado, cinta de hilera, crin, crinolina, entretela de hilo, entretela de lana, franela, gabardina color kaki, guantes de cabritilla y de abrigo, loneta, paño color kaki, paño punzó, percalina color gris, percalina rayada, rayón de seda, satiné, soutach color punzó y negro, botones patria, alambres, barbijos, botas para oficialidad y tropa, camisas, capas impermeables, correajes, chapas para gorras, escarapelas, guantes, sacos de cuero, etc., elementos destinados al uso del personal de oficialidad y tropa de la policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Director General de Administración.

e.10|2-Nº L-648-v.25|2|53

GENDARMERIA NACIONAL

Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 10|53, para el día 9 de marzo de 1953, a las 11 horas, para la adquisición de forraje. Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas, de los siguientes lugares: Dirección de Administración, Lavalle 941, Buenos Aires; Agrupación Misiones, Centenario 80, Posadas, Misiones; Escuadrón Orán, Orán, Salta; Columna Transporte Zapala, Zapala, Neuquén; Escuadrón Bariloche, San Carlos de Bariloche, Río Negro; Agrupación Esquel, Esquel, Chubut; Agrupación Santa Cruz, Alcorta 14, Río Gallegos, Santa Cruz.

e.13|2-Nº L-709.v.2|3|53

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para la adquisición y confección de carpetas y formularios, para el Legajo del Personal de la Cancillería.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día 2 de marzo de 1953 a las 10 horas, en el Departamento de Administración, calle Basavilbaso 1253, Capital Federal, en presencia del señor Subdirector a cargo de dicho Departamento, del Director de 3ra. Jefe de la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, y de los interesados que concurran.

El pliego de bases y condiciones, y características de los mismos están a disposición de las firmas interesadas en la citada División Licitaciones, calle Arenales 761, Capital Federal. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1953. — El Subdirector a cargo del Departamento de Administración.

e.23|2-Nº L. 796-v.27|2|53

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 3 de marzo a las 9 horas, con el objeto de resolver la adjudicación de los trabajos de impresión del "Boletín del Ministerio", correspondiente al año 1952. Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. R. Sáenz Peña 1211, 4º p., of. 410. — Enrique José Saroldi, Director General de Administración.

e.20|2-Nº L-725-v.26|2|53

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 2.566|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de febrero del corriente año, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de harina, leche, huevos, etc., como así también materiales de construcción: arena, cemento, materiales para fabricación de mosaicos, calzado y leña, para atender las necesidades, durante el primer semestre del año 1953. El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, planillas de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días de lunes a viernes, de 7 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.3|2-Nº L. 546-v.25|2|53

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 27 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la adquisición de un automóvil Sedan, cuatro puertas, último modelo con todos sus accesorios y quinta rueda auxiliar totalmente equipada, con una potencia no menor de 95 H.P. y de dos (2) automóviles Sedan, cuatro puertas, último modelo, standard, a nafta o gas-oil, con todos sus accesorios y quinta rueda auxiliar totalmente equipada. Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General, Avenida Gral. Paz 154, 2º piso, Córdoba. — Jesús Roque Blariza, Director de Administración.

e.20|2-Nº L-785-v.26|2|53

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expte. D-39.662-52

Licitación Pública Nº 171

Se llama a Licitación Pública Nº 171, para el día 13 de marzo de 1953, a las 10 horas, para la provisión de máquinas e instrumentos para el equipamiento de la Escuela Fábrica de Automotores número 136, sita en la calle Lope de Vega Nº 2150, Capital Federal. Retirar y consultar pliego en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 8 hs. a 12,30 horas.

Buenos Aires, febrero 13 de 1953. — El Director de Administración.

e.20|2-Nº L-781-v.5|3|53

DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 30, para el día 2 de marzo de 1953, a las 11, para la adquisición de: artículos de droguería, farmacia e instrumental, para atender las necesidades del segundo semestre del año 1953, con destino a diversos establecimientos de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-737-v.24|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para el día 2 de marzo de 1953, a las 9.30, para la adquisición de: artículos de escritorio y materiales para encuadernación e imprenta, para atender las necesidades del segundo semestre del año 1953, con destino a diversos establecimientos de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-738-v.24|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 29, para el día 2 de marzo de 1953, a las 10.30, para la adquisición de: artículos de ropería, mercería, tejidos, etc., para atender las necesidades del segundo semestre del año 1953, con destino a diversos establecimientos de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-733-v.24|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 31, para el día 2 de marzo de 1953, a las 11.30, para la adquisición de: leña, para atender las necesidades del segundo semestre del año 1953, con destino a diversos establecimientos de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-734-v.24|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 26, para el día 2 de marzo de 1953, a las 9, para la provisión de: artículos de almacén, molino, café y té, pan, víveres frescos, etc., para atender las necesidades del segundo semestre del año 1953, con destino a diversos establecimientos de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-735-v.24|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el día 2 de marzo de 1953, a las 10, para la adquisición de: artículos de limpieza, bazar y menaje, ferretería, pinturería, electricidad y materiales para embalaje, marroquinería, zapatería, etc., para atender las necesidades del segundo semestre del año 1953, con destino a diversos establecimientos de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-736-v.24|2|53

DIVISION SUMINISTROS

Expte. Nº 457|53

Orden de Publicidad Nº 358

Llámase a Licitación Pública Nº 24, para el día 3 de Marzo de 1953, a las 11, para la adquisición de: Papeles y cartulinas, etc., con destino a Prensa y Difusión. Talleres Gráficos, dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.9|2-Nº L-630-v.24|2|53

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Expediente D.|39.099|52

Licitación pública Nº 169

Se llama a licitación pública Nº 169, para el día 27 de febrero de 1953, a las 9,00 horas, para la provisión de: Utiles de librería y papelería para este organismo central en el año 1953.

Para más detalles consultar pliego, el que podrá retirarse en esta División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 8,00 a 12,30 horas.

Buenos Aires, febrero 6 de 1953. — El Director de Administración.

e.12|2-Nº L-687-v.27|2|53.

Ministerio de Salud Pública

REGISTRO NACIONAL DE PATOLOGIA

Expediente Nº 66.140|52

Llámase a Licitación Pública Nº 117|53, para el día 2 del mes de marzo de 1953, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Registro Nacional de Patología y durante el año 1953. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones. Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: cámara de microfotografía, epidascopio y aparato de micropreparados.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.20|2-Nº L-774-v.26|2|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE

Expediente Nº 105.588|52

Llámase a Licitación Pública Nº 114|43, para el día 27 del mes de Febrero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Dermatológico en Posadas, Misiones y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en Tucumán y Junín, Posadas, Misiones.

Las necesidades se refieren a: Artículos de ferretería, electricidad, repuestos plautomotores, artículos de limpieza, alimentos en general, útiles de oficina, etc.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.19|2-Nº L-756-v.25|2|53

DIRECCION DE AYUDA MEDICO INTEGRAL

Expediente Nº 79.651|52

Llámase a Licitación Pública Nº 115|53, para el día 27 del mes de Febrero de 1953, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Artículos de limpieza, útiles de escritorio, azúcar, leche, pan, yerba mate, uniformes para ordenanza, guardapolvos, agujas hipodérmicas, guantes de goma, jeringas, etc.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.19|2-Nº L-753-v.25|2|53

Ministerio de Comunicaciones

SECRETARIA GENERAL
(Licitaciones)

Expte. 10.108 SG|49
Aviso de Licitación

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1953 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Libertador General San Martín (Dto. 17º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 17º (Jujuy) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.23|2-Nº L. 786-v.27|2|53

Aviso de Licitación
Expte. 12.346 SG|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1953 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Colonia Dora y Añatuya (Dto. 10º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 10 (Santiago del Estero) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.23|2-Nº L. 787-v.27|2|53

Expte. 2.010-SG|51
Aviso de Licitación

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1953 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre la Oficina Postal "Eva Perón (Dto. 14º) y el aerodromo local.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 14º (Posadas) o a la oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.23|2-Nº L. 788-v.27|2|53

Expte. 1.341-SG|52
Aviso de Licitación

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1953 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Concepción (Dto. 16º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 16º (San Miguel de Tucumán) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.23|2-Nº L. 789-v.27|2|53

Expte. 2.645 SG|52
Aviso de Licitación

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1953 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Saladas y Mburucuyá (Dto. 13º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central (Bs. As). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.23|2-Nº L. 790-v.27|2|53

Expte. 832 SG|52
Aviso de Licitación

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1953 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Vedia (Dto. 3º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 3º (Mercedes) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.23|2-Nº L. 791-v.27|2|53

Expte. 3.831-SG|51
Aviso de Licitación

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1953 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "Pueblo Ledesma" (Dto. 17º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 17º (San S. de Jujuy) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.23|2-Nº L. 792-v.27|2|53

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 207

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir "Calzado" (para personal uniformado).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de Marzo de 1953, las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13.30 horas.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|2-Nº L-759-v.25|2|53

Licitación Pública Nº 208

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir "Materiales y herramientas" para Talleres Electromecánicos.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de marzo de 1953, a las 10.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13.30 horas.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|2-Nº L-755-v.25|2|53

Licitación Pública Nº 209

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "grabadores".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de marzo de 1953, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, febrero 17 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e18|2-Nº L-729-v.3|3|53

Licitación Pública Nº 210

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "balanzas, relojes, estufas, tubos fluorescentes, sellos, etc.".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de marzo de 1953, a las 10,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, febrero 17 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|2-Nº L-730-v.3|3|53

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 16

Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo de 1953, a las 10.30 horas, para la provisión de "moblaje destinado a la Central Radioeléctrica General Pacheco, (Bs. As.)", dependiente de este Ministerio. — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día y hora indicados, en el local 601, 6º piso, Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, planos y demás informes, ocurrir a la oficina de Contrataciones, 6º piso, (local 601), todos los días hábiles de 10 a 18 horas. Aldo N. C. Pecchini, Director General de Administración.

e.13|2-Nº L-706 v.2|3|53

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas Nros. 36-P|53 y 37-P|53

Nº 36-P|53 — Día 2|3|53 a las 10. Por provisión de dedales, estribos y pernos de madera.

Nº 37-P|53 — Día 2|3|53 a las 9. Por provisión de cinta aisladora y de goma.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.19|2-Nº L-765-v.25|2|53

Licitación Pública Nº 31-P|53

Nº 31-P|53 — Día 9|3|53 a las 9. Por provisión de ancias, pernos, bulones y tirafondos.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.19|2-Nº L-766-v.4|3|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 13.135|52)

Llámase a licitación pública para laminación de planchuelas de níquel electrolítico.

La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de Febrero de 1953 a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.18|2-Nº L-744-v.20|2|53

Expediente Nº 1517|53

Llámase a licitación pública para la venta de bebidas nacionales e importadas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de Marzo de 1953 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|2-Nº L-799-v.25|2|53

Expte. Nº 1.227|53

Llámase a licitación pública para material de electricidad. — La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de marzo de 1953, a las 10 horas. — Plie- de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|2-Nº L-768-v.25|2|53

(Expediente Nº 15.016|52)

Llámase a licitación pública para corte y confección de tapados de invierno para niñas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de Marzo de 1953 a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de porpuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.18|2-Nº L-745-v.24|2|53

(Expediente Nº 1082|53)

Llámase a licitación pública para la provisión de camisas de invierno para niños.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de marzo de 1953 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|2-Nº L.644-v.24|2|53

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para los trabajos de reparaciones generales y pintura del edificio de la sucursal Río Gallegos (Santa Cruz). La apertura de las propuestas se efectuará el 17 de marzo próximo, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar documentación (m$n. 40.— cada juego) en Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, local 252 (B. N. 11).

e.20|2-Nº L-771-v.26|2|53

(Licitación Pública Nº 2.060)

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir materiales eléctricos y herramientas. La apertura se realizará el 3 de marzo de 1953 a las 16,30 horas en la Gerencia de Administración.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la División Compras y Talleres —calle Tucumán 348, piso 2º— de lunes a viernes, de 12,30 a 16 horas.

e.18|2-Nº L-725-v.3|3|53

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar: Construcción y provisión de 44 ficheros metálicos; enajenación de 30.000 kilos, aproximadamente, de papeles varios. — Bases y especificaciones en la División Compras, de 11,45 a 19,15 horas. — La propuestas se abrirán el 3 de marzo de 1953, a las 14, en el primer piso de la Administración Central de la Caja, Hipólito Yrigoyen 1760, y ante el señor Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran (CA. 16).

e.19|2-Nº L-751-v.25|2|53

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS
(Expediente Nº 10504|52)

Llámase a Licitación Pública Nº 20 (veinte), el día 6 de Marzo de 1953, a las 16 horas, para la provisión y colocación de un tubo de anodos y un teleconmutador sumergido para el aparato de rayos X. 300 M.A. 100 Kw. del Policlínico Bancario.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1953. — El Jefe de Compras.

e.23|2-Nº L-800-v.27|2|53

(Expediente Nº 13414).

Llámase a Licitación Pública Nº 21 (veintiuno), el día 6 de Marzo de 1953, a las 16.30 horas, para la provisión e instalación de un equipo transportador fijo reversible.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1953. — El Jefe de Compras.

e.23|2-Nº L-801-v.27|2|53

Ministerio de Comercio Exterior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por el término de ocho días a partir del 18 de febrero de 1953, para la adquisición de máquinas de sumar y restar eléctricas y de escribir. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en planilla que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar, desde la fecha, en la División Técnica, calle Lavalle Nº 548, piso 3º, todos los días hábiles, de 7 a 14 horas.

El acto de apertura de las propuestas tendrán lugar el día 3 de marzo de 1953 a las 10 horas en la Dirección General de Administración, calle Lavalle 548, piso 3º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación, destacado ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir. Buenos Aires, febrero 18 de 1953. — Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-739-v.24|2|53

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 165.166|52

Llámase a Licitación Pública Nº 18 para el día 4 de marzo de 1953, a las 10, horas, para la adquisición de doce mil (12.000) ejemplares de la revista "Patentes y Marcas". Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867 Capital, de 7.30 a 13,30 horas. — René S. J. Giuliano, Director General de Administración.

e.20|2-Nº L-773-v.26|2|53

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES — E.N.D.E.

Postérgase la apertura de la Licitación Pública Nº 3|53, construcción local Administración, alojamientos colectivos y ampliación Hospital, para el día 16 de marzo de 1953, a las 10 horas. Informes y pliegos en Avda. R. S. Peña Nº 1190, Capital. — Jorge Jaime Bonnin, Jefe del Departamento Informaciones y Publicidad.

e.20|2-Nº L-776-v.5|3|53

Licit. Púb. día 4|III|53, Nº 66|52 (2º llam.): Espolvoreadores de polvo de roca, 10 hs.; día 27|III|53, Nº 68|51 (4º llam.): Material eléctrico, 12 hs. Informes y pliegos en Avda. R. S. Peña Nº 1190, Capital. — Jorge Jaime Bonnin, Jefe del Departamento Informaciones y Publicidad.

e.20|2-Nº L-777-v.26|2|53

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS
E. N. D. E.

213-5|III|53 a las 9 horas. Contratación servicio de limpieza de oficinas. Informes y pliegos, Maipú 849, Capital.

e.23|2-Nº L-804-v.27|2|53

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
(E. N. D. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 20|53, día 25 de febrero de 1953, a las 9 ho-

ras, para la provisión de ladrillos, canto rodado, arena y cal hidráulica. — Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.19|2-Nº L-763-v.25|2|53

27|2|53: Válvulas y llaves de paso (4.114), 8.30 horas. — 5|3|53: Accesorios p|cañerías (4.115), 8 horas. — 11|3|53: Válvulas de acero (4.127), 8 horas. — 11|3|53: Accesorios p|caños (4.180), 8.30 horas. — 13|3|53: Extracto de aluminio (4.181), 8 horas. — 13|3|53: Alambres (4.231), 8.30 horas. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1953. — p|Jefe División Licitaciones, Américo E. Gilardoni.

e.6|2-Nº L-615-v.2|3|53

E.N.D.E.
Licitaciones Públicas
Administración Mendoza

Llámase a licitación pública para el día 27 de febrero próximo a las 11 horas, para la contratación de mano de obra para el forjado en forma de curvas y omegas, de cañerías de diámetros varios.

Por pliegos de condiciones, planos y consultas, en la Administración General de Y. P. F., Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, o en la Administración Mendoza, calle Salta 672, Godoy Cruz.

e.13|2-Nº L-703-v.2|3|53

GAS DEL ESTADO
(E.N.D.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 2.102 para el día 25 de febrero a las 10,00 horas (Pliego Nº 2.102) para la contratación de herramientas comunes de mano. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13.30 horas.

e.18|2-Nº L-740-v.24|2|53

(Expediente Nº 111.747|52)

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para el día 2 de marzo de 1953, a las 10 horas, para la adquisición de veinte (20) lonas impermeabilizadas, de mts. 10 x 10, con ojales metálicos y chicotes, confeccionadas con hilo de algodón un peso aproximado, por metro cuadrado, de 800 grs. Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 865, Capital, de 7.30 a 13.30 horas. — Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-731-v.24|2|53

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las adquisiciones y contrataciones que se cita:

Marzo 9 a las 11 hs. (Pliego Nº 2107) Conexiones flexibles de cobre. Marzo 11 a las 10 hs. (Pliego Nº 2108) Grupo electrógeno. Marzo 10 a las 11 horas (Pliego Nº 2109) Instalación de 30.000 metros de cañerías y 650 servicios domiciliarios de gas. Abril 13 a las 10 hs. (Pliego Nº 2110) Repuestos en general para cocinas, calefones y estufas a gas. Abril 10 a las 10 hs. (Pliego Nº 2111) Repuestos en general de cocinas, calefones y estufas a gas.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.23|2-Nº L-802-v.6|3|53

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las adquisiciones y contrataciones que se cita:

Marzo 2 a las 11 hs. (Pliego Nº 2103) Transporte de cilindros de gas envasado y licuado. Marzo 2 a las 10 horas (Pliego Nº 2104) Montaje de grupo compresor Winterthur en Centro Barracas. Marzo 4 a las 12 hs. (Pliego Nº 2105) Anillos Raschig. Marzo 9 a las 10 hs. (Pliego Nº 2106) Prensa o máquina para enderezado de caños. Abril 15 a las 10 hs. (Pliego Nº 2112) Herramientas varias. Abril 6 a las 10 hs. (Pliego número 2113) Herramientas varias. Marzo 23 a las 10 hs. (Pliego Nº 2114) Cintas de freno, discos de embrague, forros de amianto, etc. Abril 8 a las 10 horas (Pliego Nº 2115) Herramientas para talleres. Marzo 27 a las 10 hs. (Pliego Nº 2116) Barricas de madera para cemento.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.23|2-Nº L-803-v.27|2|53

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición y contratación que se cita: Marzo 4 a las 9 horas, (Pliego Nº 2100), montaje de un compresor Winterthur en centro, distribución Floresta. — Marzo 4 a las 11 horas. (Pliego Nº 2.101, oxígeno, aciteleno, carburo de calcio y aire comprimido. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. Gas del Estado E.N.D.E.

e.13|2-Nº L-701.v.2|3|53

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las adquisiciones y contratación que se cita: Marzo 4 a las 10 horas (Pliego Nº 2092), instalación de 10.000 placas metálicas. Marzo 3 a las 10 horas. (Pliego Nº 2093), mosaicos varios. Marzo 10 a las 10 horas. (Pliego número 2094), maderas, (terciados, varillas, tablas, tablones, pino tea, paraná, sprus, cedros, viraró). Marzo 13 a las 10 horas. (Pliego Nº 2095), elementos contra incendio. Marzo 3 a las 11 horas. (Pliego Nº 2096), anodos de aleación de magnesio para protección catódica. Marzo 6 a las 11 horas. (Pliego Nº 2097), reparación general de 22 motores. Marzo 6 a las 10 horas. (Pliego Nº 2098), cerrajería. Marzo 20 a las 10 horas. (Pliego Nº 2099), chapas de acero, de fibrocemento, de celotex, granipas, caños de barro barnizado y vitrificado. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E.N.D.E.

e.13|2-Nº L-702.v.2|3|53

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de motores tipo "fuera de borda" para botes en servicio de balsas, $ 30.000.—. Presentación propuestas: 26 de febrero a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.18|2-Nº L.750-v.24|2|53

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.246, hasta 2 marzo 1953, 11 horas, provisión: Durmientes de quebracho colorado. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.19|2-Nº L-764-v.25|2|53

Llámase Licitación Pública Nº 2.247, hasta 5 marzo 1953, 11 horas, provisión: Chavetas de bronce y de acero, correas de cuero, empaquetaduras, goma en planchas y amianto comprimido. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.19|2-Nº L-761-v.25|2|53

Llámase Licitación Pública Nº 2.249, hasta 6 marzo 1953, 11 horas, provisión: Tubos lisos, sin costuras, de acero Siemens Martin. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.19|2-Nº L-762-v.25|2|53

Ministerio de Agricultura y Ganadería

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Empresa del Instituto Nacional de Carnes

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 9 de Marzo de 1953 a las 9 horas, para la provisión de Tuberías y accesorios, según pedido agregado a la Carpeta Nº 13724|52 que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, Febrero de 1953. — La Dirección.

e.23|2-Nº L-793-v.27|2|53

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 9 de Marzo de 1953 a las 10 horas, para la provisión de Herramientas para mecánicos, albañiles y carpinteros, según pedido agregado a la Carpeta Nº 13548|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, Febrero de 1953. — La Dirección.

e.23|2-Nº L-794-v.27|2|53

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(Expediente Nº 130.076|52)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|53, para el día 2 de marzo de 1953 a las 10,00 horas, para la adquisición de una máquina linotipo nueva o en buen uso y de ocho juegos de matrices, con destino a la Sección Impresos de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1739|57, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e Informes.

El Director General de Administración. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1953.

e.18|2-Nº L-741-v.24|2|53

Sección Ley 12.581
Expte. Nº 23.192

Llámase a Licitación Pública Nº 1, de útiles de oficina, la que se llevará a cabo el día 4 de marzo a las 9 horas, en la Sección Compras de la calle Tacuarí 196, donde se podrá concurrir a retirar detalles y pliego de condiciones. — El Contador General.

e.13|2-Nº L-718-v.2|3|53

Expte. Nº 23.343

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para la contratación y abono de la limpieza y encerado y servicio sanitario del edificio de la calle Tacuarí 196, la que se llevará a cabo el día 3 de marzo a las 11 horas, en la Sección Compras, del edificio que se menciona precedentemente, donde se podrá concurrir a retirar detalles y pliego de condiciones. — El Contador General.

e.13|2-Nº L-719-v.2|3|53

Expte. Nº 23.191

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la provisión de impresos, la que se llevará a cabo el día 3 de marzo a las 9 horas, en la Sección Compras de la calle Tacuarí 196, donde se podrá concurrir a retirar detalles y pliego de condiciones. — El Contador General.

e.13|2-Nº L-720-v.2|3|53

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para la provisión de: Nº 10|53, Expte. Nº 111|53, de planillas impresas para liquidación de haberes. — Apertura: el 26|2|53, a las 9,30 horas. — Nº 11|53. Expte. Nº 9.824|52, maderas, cola molida y clavos: Apertura: el 26|2|53, a las 10 horas. — Nº 12|53. Expte. Nº 9.838|52, libros y formularios impresos. — Apertura: el 26|2|53, a las 10,30 horas. — Informes y pliegos: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.19|2-Nº L-760-v.25|2|53

Llámase a licit. púb. para la prov. de: Nº 13|53 — Expte. Nº 1463|52 Materiales de construcción en general, herramientas, maquinarias, etc. Apertura el 9|3|53 a las 9.30 horas.

Nº 14|53 — Expte. Nº 3.841|52 Materiales eléctricos en general, herramientas, etc. Apertura el 10|3|53 a las 9.30 horas.

Informes y pliegos: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.23|2-Nº L-797-v.6|3|53

Ministerio de Transportes

ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública 16.833|53 para la contratación de servicios de comida para la Escuela de Aprendizaje. Apertura: 27|2|53, a las 10,15 horas. L.P. 16.832|53, para la publicidad comercial en ómnibus, trolebús y microómnibus; apertura: 3|3|53, a las 9 horas. L.P. 5.694|53, para la reparación general de 100 motores para microómnibus Chevrolet; apertura: 6|3|53, a las 9 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.20|2-Nº L-778-v.26|2|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
ADQUISICIONES

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 399, provisión de tubos de vidrio "Pyrex" o similar, para niveles de agua de calderas de locomotoras. — Apertura de sobres 5 de marzo a las 9 horas en Oficina 515 (Licitaciones), Avda. Libertador General San Martín y Maipú, Capital, donde se podrá consultar o retirar pliego de condiciones y especificaciones técnicas, de lunes a viernes, de 9 a 11,30 horas. — Pliego m$n. 25.—.

e.18|2-Nº L-747-v.3|3|53

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(Expte. Nº 70.053|53)

Llámase a licitación pública Nº 3|53, para la provisión de combustibles sólidos, leña de sauce y quebracho tipo ferrocarril, hasta el 4 de marzo de 1953, a las 10 horas. Pliego de condiciones y apertura en la Dirección de Abastecimiento, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 7 piso. — David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.10|2-Nº L.658-v.25|2|53

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BME. MITRE
Licitación Privada Nº 1

Llámase a licitación privada hasta las 9.30 hs. del día 10 de marzo de 1953, para el balizamiento de los elevadores Nº 26 y 36, ubicados en Puerto Rosario, Provincia de Santa Fe.

Condiciones y pliegos en Oficina número 51, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Buenos Aires, o Sección Instalaciones Electromecánicas, Departamento Eléctrico, Portón Nº 3, Rosario, F. C. N. G. B. M., de lunes a viernes de 8.30 a 11 horas.

Costo de la documentación $ 30.— m|n. — Isidoro González, Administrador General.

e.23|2-Nº L-795-v.27|2|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL F. C. N. GRAL. ROCA

Para la provisión de los siguientes materiales llámase a licitación pública: G. 2257: Cabo de formio, ap. 2|3, 9 hs.; G. 2258: Aceros varios, ap. 3|3, 9 hs.; G. 2259: Bulones de ac. Dce., ap. 3|3, 11 hs.; G. 2260: Accesorios para caños de agua, ap. 4|3, 9 hs.; G. 2261: Paneles de material aislante p. vagones frigoríficos, ap. 4|3, 11 hs.; F. 5152: Contrazapatas, virolas, etc., ac. fundido, ap. 23|2, 9 hs.; F. 5153: Bujes, tuercas, boquillas, nipples, etc., de bronce, ap. 24|2, 9 hs.; F. 5154: Brazos de acero forjado, ap. 25|2, 10 hs.; F. 5155: Tornillos y tuercas de acero y eslabones de acero fundido, ap. 26|2, 9 hs.; F. 5156: Tornillos, suspensiones, tiradores, etc., de acero. ap. 27|2, 9 hs.

Los pliegos de condiciones a retirarse en la oficina Nº 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución, de 8 a 11 horas.

e.10|2-Nº L.659-v.25|2|53

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: F. 5.107|A: Rep. p|motores Diesel; ap. 6|3, 9 horas. — F. 5.120|A: Brazos bielas y chapas de acero; Apertura: 6|3, 10 horas. — F. 5.157: Varillas H. o. Fdo., espigas acero inoxidable, pernos, Ac. cementado, suspensiones Ac., etc.; Apertura: 5|3, 9 horas. — F. 5.158: Espárragos, ganchos y marcos de acero dulce; Apertura: 5|3, 10 horas. — G. 2.266; máquina rectificadora, afiladora, moledora y mezcladora, limadora, torno, etc.; Ap. 10|3, 9 horas. — G. 2.267: Linoleum; Apertura 10|3, 11 horas. — Licitación V. 94: Venta de carbonilla de caja de humo (mineral) y escoria de caja de fuego producida en los distintos depósitos de la línea. Apertura: 9|3, 9 horas. — Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina Nº 708, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución, de 8 a 11 horas.

e.19|2-Nº L-767-v.4|3|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO
(Expediente Nº AL. C. P. 247)

Licitaciones públicas: 9 marzo 1953, 10 hs., confección uniformes, OC. 58|53 Ax. 2. — 9 marzo 1953, 11 hs. grupos electrógenos, OC. 52|53 Ax. 3. — 23 marzo 1953 14 hs. sábanas, toallas, fundas, etc., OC. 41|52 Ax. [illegible] — 23 marzo 1953, 15 hs. perfiles especiales, OC. 3|52 Ax. 80. — 24 marzo 1953, 14 hs. conductores eléctricos, OC. 8|52 Ax. 54. — 24 marzo 1953, 15 hs. estona de al-

godón, OC. 24|52 Ax. 7. — 25 marzo 1953, 14 hs. papeles carbónicos, ferro-prusiato, p. mimeógrafo, telas, etc., OC. 46|52 Ax. 27. — 25 marzo 1953, 15 hs. caños de cobre, OC. 22|52 Ax. 14. — 26 marzo 1953, 14 hs. caños ho. galvanizado, OC. 12|52 Ax. 4. — Consulta y retiro de pliegos Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.18|2-Nº L-749-v.3|3|53

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección Administrativa y Comercial Cabildo 65, División Ventas, T.E. 76|3630

Licitaciones Públicas

3|3|53: 1.002|53, 11 horas, por la venta de rezagos de aluminio, recortes de chapas y planchuelas de acero.

5|3|53: 1.001|53, 11.30 horas, por la venta de 150 T. sulfato de zinc cristalizado.

5|3|53: 1.003|53, 11 horas, por la venta de 30 T. escoria de plomo. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 12 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-705.v.2|3|53

Boletín Oficial



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
Subsecretaría de Informaciones

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 16 PAGINAS

Ministerio de Ejército

3ª DIVISION DE EJERCITO

3er. GRUPO DE ARTILLERIA PESADA

Llámase a licitación pública para la concesión de cine. La apertura de las propuestas se efectuará en el 3er. Grupo de Artillería Pesada, el día 4 de marzo de 1953, a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a la Oficina de Intendencia de esta Unidad. — Eduardo Rafael Collazo, Secretario de la Com. de Adjudicaciones.

e.20|2-Nº L-780-v.4|3|53

6 DESTACAMENTO DE MONTAÑA
LICITACION PUBLICA

(2º Llamado)

Llámase a licitación pública para la venta de 8.945,200 Kgr. de trapos correspondientes a la gestión administrativa año 1951|52, de acuerdo al siguiente detalle:

Loneta:	903	Kgs.
Paño:	3.780,600	"
Algodón:	1.180	"
Lana:	1.374	"
Lienzo:	1.522,600	"
Cotí:	185	"
	8.945,200	Kgs.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Comando del 6 Destacamento de Montaña, el día 5 de marzo de 1953, a las 10 horas; lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado a la hora indicada. — Para retirar pliegos de condiciones o especificaciones particulares, informes, etc., dirigirse a la Oficina de Licitaciones del Comando 6, Destacamento de Montaña, Junín de los Andes, (Neuquén). — Waldemar Raúl Diana, Coronel, Presidente Comisión de Adjudicaciones.

e.18|2-Nº L-724-v.3|3|53

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Capital Federal

Licitaciones Públicas Nros. 106 y 107, para el día 6 de Marzo de 1953.

PROVINCIA DE MENDOZA

Nº 106: Hora 10,30: Provisión de 120 toneladas de hierro redondo para hormigón armado en barras de 12 a 13 metros. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. — Precio de la documentación técnica $ 10.00 m|n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 107: Hora 10,40: Provisión de hierro redondo para hormigón en barra de 12 a 13 metros, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. — Precio de la Documentación Técnica $ 10,00 m|n. — Horario de ventas de 8 a 11 horas. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando; número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Febrero de 1953. — El Jefe Departamento Administrativo.

e.18|2-Nº L-727-v.24|2|53

ESCUELA DE TROPAS BLINDADAS

El día 30 de marzo de 1953 a las 16 horas, se realizará en la Escuela de Tropas Blindadas (calle Zufriategui número 4800, Villa Martelli, Partido de Vicente López), la apertura de las propuestas para la venta de los rezagos provenientes de efectos de vestuario y equipo en desuso por un total aproximado de 9.000 kilogramos. Para informes y retirar pliegos de condiciones generales y particulares, dirigirse al Secretario de la Comisión de Compras en el Servicio de Intendencia de la Escuela (T. E. 740-Ombú-1150), a partir del día 5 de Marzo de 1953. — Rodrigo Antonio Díaz, Secretario Comisión Compras.

e.23|2-Nº L-805-v.4|3|53

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Llámase a licitación pública, Disposición Nº 83|53 para la adquisición de botones varios, la apertura de las propuestas se realizará el día 2 de marzo de 1953 a las 9 horas en esta Gran Repartición, Larrea 560, 1º piso, lugar donde podrán presentarse las propuestas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para retirar datos y solicitar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.23|2-Nº L-798-v.27|2|53

Llámase a Licitación Pública, Disposición Nº 86|53, para la adquisición de vaquillona impermeable; la apertura de las propuestas se realizará el día 27 de febrero de 1953, a las 10 horas, en esta Gran Repartición, Larrea 560, 1º piso, Buenos Aires, lugar donde podrán presentarse las propuestas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, 2º piso, Larrea 560, Buenos Aires.

e.18|2-Nº L-748-v.27|2|53

Departamento Administrativo
División Adquisiciones
Sección Llamados

Llámase a licitación Pública —Disposición Nº 87|53— para la adquisición de botones varios. La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de febrero de 1953, a las 11 horas, en esta Gran Repartición, Larrea 560, 1er. piso, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.20|2-Nº L-782-v.26|2|53

ESCUELA DEL CUERPO PROFESIONAL "GENERAL LEMOS"

Aviso de licitación

El día 24 de febrero de 1953 a las diez horas, se realizará en el local de la Escuela del Cuerpo Profesional "General Lemos" (Servicio de Intendencia) sita en Campo de Mayo, camino San Miguel-San Fernando, la apertura de las propuestas para la concesión del alquiler cantina por el período comprendido entre el 1º de arbil de 1953 al 31 de enero de 1955 y venta de residuos de rancho durante el período comprendido entre el 1º de abril de 1953 al 31 de enero de 1954 (2º llamado).

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al Servicio de Intendencia de la Escuela.

e.11|2-Nº L-669-v.24|2|53.

INTENDENCIA REGIONAL BAHIA BLANCA

Llámase a licitación privada para el día 25 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la provisión de fruta al Regimiento 5 de Infantería, por el año 1953. Informes y pliegos: Saavedra 951, Bahía Blanca. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Teniente Coronel de Intendencia; Jefe 6 Intendencia Regional.

e.10|2-Nº L.651-v.25|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la adquisición de material de embalajes y envases.

Apertura de propuestas el día 12 de marzo próximo a las 11,30 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045.

Pliegos e informes: De lunes a viernes de 7,30 a 12,30 horas en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.12|2-Nº L. 680-v.6|3|53

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 13|53 para la provisión de juegos de mandriles para desabollar vainas de distintas medidas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 11 de marzo de 1953, a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.

e.20|2-Nº L-783-v.26|2|53

Llámase a licitaciones públicas para la provisión de: Nº 9|53 (hora 9,05): Artículos de librería (alfileres, cintas p| máquina de escribir, goma líquida y en pasta, lápices, stencilos, tintas, papeles varios, etc.), elementos de limpieza (limpia metales, cepillos de paja, escobas, jabón, trapos de piso, etc.); Nº 10|53 (hora 9,15): Válvulas p|radiotelefonía de distintos tipos; Nº 11|53 (hora 9,25): Cuerdas de 8 metros y canastos de mimbre; Nº 12|53 (hora 9,40): Cabos de cáñamo, amarras, bozas, trincas, defensas de soga y corcho, etc. La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de marzo de 1953, a las horas indicadas, en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas el día señalado hasta las horas indicadas. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, Capital.

e.20|2-Nº L-784-v.26|2|53

ARSENAL "ESTEBAN DE LUCA"
LICITACION PUBLICA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|53, para la provisión de Acero Sae 1.010 fleje, alambre, madera, arpillera o liencillo, hilo, etc., para embalaje: La apertura de las propuestas se efectuará en el Arsenal "Esteban de Luca", (Sección Licitaciones) el día 27 de febrero del corriente año a las 8 horas: Lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Arsenal "Esteban de Luca". (Sección Licitaciones), calle Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Carlos De Marchi, Mayor.

e.18|2-Nº L-723-v.24|2|53

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

"Segundo llamado correspondiente a la Licitación Pública Nº 19|52"

Licitación Pública Nº 1|53, llámase a licitación pública para el día 27 de febrero de 1953. a las 10 horas, para la venta de 1.168.018 azulejos blancos y de color, de procedencia española, de 15 x 15 cms. y 1.518.080 baldosas coloradas de procedencia española, de 13 x 13 cms., aberturas de distintos tipos y medidas; muebles varios de madera, etc. — La apertura de los sobres propuestas se realizará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu número 754, Capital. — Los folletos y datos respectivos se podrán obtener en el Departamento Administrativo de esta Gran Repartición, (1er. piso), los días martes y jueves de 8 a 12 horas.

e.18|2-Nº L-743-v.24|2|53

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo de 1953, de acuerdo al siguiente detalle: Licitación Pública Nº 2. — Apertura: 10 horas. (Expediente Nº 74.181|52). Impresión y confección de la revista "Meteoros". — Licitación Pública Nº 3. — Apertura: 10.30 horas, (Expediente Nº 48.149|53). Adquisición de 1 equipo completo para manipular transmisor, repuestos y perforadoras. — Los pliegos de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en el Departamento de Administrativa, (División Adquisiciones), Paseo Colón 301, Capital Federal. — Buenos Aires, 9 de Febrero de 1953 — Santiago A. Pietra, Jefe Departamento de Administración.

e.18|2-Nº L-746-v.24|2|53

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
DE 7.30 A 11.30 HORAS

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
DE 7 A 18 HORAS

INFORMES: DE 7 A 19 HORAS